



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE CONTRABANDO;
EXPEDIENTE N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PACORI QUISPE, RICHART SANTIAGO

ORCID: 0000-0003-4586-6329

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

JULIACA – PERÚ

2019

Equipo de trabajo

AUTOR

Pacori Quispe, Richart Santiago
ORCID: 0000-0003-4586-6329

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar
ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio
ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni
ORCID: 0000-0001-9484-3460

Hoja de firma del jurado y asesor

Mgr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Secretario

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgr. Rocío Muñoz Castillo
Asesora

Agradecimiento

A Dios:

Sobre todas las cosas porque por él son posibles las cosas buenas en esta vida.

A la Universidad ULADECH Católica:

Por promover y aplicar estratégicamente la Investigación formativa y la formación Investigativa “soportes” básicos en la formación de futuros profesionales del derecho.

Richart Santiago Pacori Quispe

Dedicatoria

A mi familia querida que es el motivo primordial de cada esfuerzo que se traduce en logro al transcurrir el tiempo; Evelin Tito mi esposa y Andree Pacori mi hijo adorado.

Richart Santiago Pacori Quispe

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito de contrabando según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial Puno 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: Aduana, Calidad, contrabando, motivación y sentencia.

Abstract

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, smuggling offense by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00060-2010-0-2101-JR-PE 02 Judicial District of Puno 2015. Rate, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high; and the judgment on appeal: high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high rank respectively.

Keywords: Aduana, Quality, smuggling, motivation and judgment.

Contenido.

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. Introducción.	1
II. Revisión literaria	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	8
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.	8
2.2.1.1. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional.	8
2.2.1.2. La competencia.....	10
2.2.1.3. El Ministerio Público como Titular del derecho de acción (Art. IV del C.P.P).....	11
2.2.1.4. La acusación del Ministerio Público:	12
2.2.1.5. El Proceso	12
2.2.1.6. Sistemas Procesales.	13
2.2.1.7. Principios procesales relacionados con el Proceso Penal	14
2.2.1.8. Sujetos del proceso	16
2.2.1.9. La Prueba.....	18
2.2.1.10. La sentencia	20
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	21

2.2.2.1. Contrabando.	21
2.2.2.2. Modalidades de Contrabando	22
2.2.2.3. Contrabando Fraccionado.....	23
2.2.2.4. Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas	23
2.2.2.5. Circunstancias agravantes.....	23
2.2.2.6. Incautación.....	25
2.2.2.7. Reconocimiento de mercancías y valoración	26
2.2.2.8. Momento a considerar para establecer el valor.	27
2.2.2.9. Reglas para establecer la valoración.....	27
2.2.2.10. Configuración del hecho imponible	27
2.2.2.11. Competencia del Ministerio Público	28
2.2.2.12. Conclusión anticipada del proceso por delitos aduaneros	28
2.2.2.13. Las pericias Institucionales.....	30
2.2.2.14. El pronunciamiento del órgano judicial sobre las mercancías incautadas.....	30
2.2.2.15. La competencia de la Entidad Aduanera respecto a las mercancías decomisadas	31
2.2.2.16. Apoyo de la Policía Nacional y colaboración de las Fuerzas Armadas	33
2.2.2.17. Proceso Sumario	34
2.3. Marco conceptual.	34
III. Hipótesis.....	38
3.1. Hipótesis general	38
3.2. Hipótesis específico.....	38
IV. Metodología	39
4.1. Diseño de la investigación.....	39
4.2. Población y muestra.	39
4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores	39

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
4.5. Plan de análisis.	40
4.6. Matriz de consistencia de la Investigación	40
4.7. Principios éticos.....	42
V. Resultados.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados	76
VI. Conclusiones	95
Referencias bibliográficas.....	96
Anexo 1: Cuadro de operacionalización de la variable.....	98
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos	107
Anexo 3: Sentencias de 1ra y 2da instancia.....	114
Anexo 4: Declaracion de compromiso ético	154

Índice de cuadros.

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia... ..	43
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia... ..	47
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia... ..	54
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia... ..	58
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia... ..	61
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia... ..	66
Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia... ..	70
Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia... ..	71

I. Introducción.

En el presente trabajo de investigación se está abordado un tema que en algún tiempo en nuestro departamento de Puno se encontraba totalmente impune. Si bien la actividad de ingresar mercancías al territorio nacional burlando los controles aduaneros es una actividad ilícita tipificado en el la Ley 28008, nos efectuamos la pregunta de: ¿qué derecho o bien jurídico protegido se atenta?

Entonces decimos que: Cuando las mercancías ingresan al país por conductos regulares, el Estado tiene control sobre las mismas y puede recaudar los impuestos y aranceles que corresponden y con ello recaudar recursos necesarios para poder brindar los servicios que la población requiera y el sostenimiento del propio Estado. Sin embargo, lo anteriormente mencionado se ve truncado y el Estado es privado de esos recursos cuando por diversos artilugios o situaciones contrarias a Ley las mercaderías ingresan al país sin el respectivo pago de los aranceles y/o los tributos que gravan su internamiento, ello debido a la participación de personas y/u organizaciones dedicadas a burlar los controles aduaneros. Este tipo de burla es conocido con el nombre de **contrabando**, existiendo además la intencionalidad en la comisión de los hechos, lo cual implica de por medio el dolo.(Lindon, 2010).

Por lo tanto los nuevos escenarios jurídicos zonales, regionales y multilaterales, producto de la globalización económica, han impacto a las diversas disciplinas del Derecho, tanto públicas, como privadas, obligándolas a adecuar sus disposiciones al nuevo contexto.(Witker, n.d.).

El proceso de desarrollo y la globalización que se viene presentando de manera inevitable, implica que todos los países del mundo tengan entre sí un acercamiento mutuo, todo esto con el objeto de que sea posible establecer líneas y lazos de acercamiento más fuertes entre los países, con los que sus diversas actividades mercantiles (mercados comerciales) puedan en sí poderles permitir interactuar, y de esa forma presentar sus productos, riquezas minerales, cultura, fauna, flora y de más al mundo. (Antonio & Sialer, n.d.).

Este proceso de globalización no solo ha traído la comercialización de materias primas sino que más allá de ello, los productos elaborados e industrializados con esas materias primas son comercializados alrededor de todo el mundo; es por ello y desde esta perspectiva de visión, es que los países considerados como destinos finales de estos productos o mercancías y del mismo modo los países origen, tuvieron que efectuar diversas acciones que les permitan establecer e instalar mecanismos que les permitan efectuar el control adecuado de estas mercancías tanto en la salida como el ingreso; es así que nació la idea de poder normar mediante un control aduanero que controle dichas mercancías, cobrando una real implicancia en el bienestar de la economía y la recaudación fiscal del país. (Antonio & Sialer, n.d.).

Es así que el control aduanero ha adquirido un grado e interés importante en el ámbito jurídico, puesto que gracias a las funciones que se les ha asignado se logra prevenir las posibles evasiones fiscales y tributarias que afectan de manera directa a los intereses del país; ahora tomando en cuenta que como Estado no solo es interés el promover de manera activa el comercio internacional, la de recaudar mediante el fisco los impuestos producto de ese intercambio o comercio de bienes internacionales, de ello recae el interés nacional de poder ejercer el control aduanero sobre estas actividades de comercio internacional, adquiriendo en el derecho un valor de relevancia supraindividual como un bien jurídico. (Antonio & Sialer, n.d.).

De ello es que cada país frente a esta actividad ha tenido que desarrollar dentro de todos sus sistemas normativos y legales proteger este bien jurídico tan importante; esta facultad de control debe ser de manera activa y dinámica, puesto que las regulaciones normativas emitidas son producto de ingeniosas planificaciones; sin embargo de igual forma buscan evadirlo tratando de no cumplir con el pago de las obligaciones tributarias que recaen como producto de estas actividades comerciales. (Antonio & Sialer, n.d.).

Por ello el daño que se realiza al estado atentando el debido control de las aduanas este tiene consecuencias negativas por ello resulta necesario e importante poder normar y amenazar este tipo de comportamientos sancionando de una forma y manera significativa y

equivalente en proporción al daño que se le efectuó al país con esa acción, esto con la finalidad de que aquel que atente contra el marco legal tipificado pueda posteriormente resocializarse a la sociedad. (Antonio & Sialer, n.d.).

Es por ello que el cuerpo legal de normas y leyes tanto nacional como internacional desde los cuales y a través del tiempo de ha podido determinar que el delito más antiguo a través de la historia fue el delito de contrabando, puesto que en los barcos y carruajes se han diseñado compartimientos y espacios secretos que les permitió poder ingresar diversidad de mercancías sin que estas puedan ser verificadas su traslado. Por lo tanto a nivel internacional cualquiera que sea el sistema jurídico que apliquen sea ya el sistema románico germánico, árabe, asiático, common law, etc., sancionan dicho actuar o comportamiento tipificando penas, unas con sanciones más drásticas que las otras, siendo la finalidad publica de estas normas es aplicar Ius Puniendi del Estado y poder contrarrestar este tipo de comportamientos reprimiéndolo en beneficio el estado. (Antonio & Sialer, n.d.).

El delito de contrabando se ha normado y regulado en todos los países; en el Perú tiene una legislación especial, que es la Ley N° 28008 Ley de delitos aduaneros.

En nuestra legislación nacional Peruana Ley N° 28008 - Ley de Delitos Aduaneros se tipifica este delito con penas privativas de libertad de acuerdo al grado de intervención y/o participación:

Delito	Ppl	Días-multa
• Receptación Aduanera	No < de 3 años Ni > de 6 años	80 d-m a 365 d-m
• Contrabando • Defraudación De Rentas de Aduanas	No < de 5 años Ni > de 8 años	365 d-m a 730 d-m
• Financiamiento	No < de 8 años Ni > de 12 años	365 d-m a 730 d-m
• Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas	No < de 8 años Ni > de 12 años	730 d-m a 1460 d-m

En el Perú se ha determinado entregar o delegar está facultad de poder controlar el ingreso y salida de las mercancías, así como de los medios de transporte y de las personas, ejercer

fiscalización, recaudación, administración e incluso la potestad de poder aplicar una sanción de existir contravenciones a las normas y reglamentos aduaneros. En el Perú la SUNAT - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria es la entidad estatal que ejerce estas facultades a través de sus órganos aduaneros distribuidos en sedes estratégicamente ubicadas controlando el tráfico de mercancías de manera internacional debiendo prestar las condiciones adecuadas y acorde a los sistemas naciones un correcto servicio aduanero. (Antonio & Sialer, n.d.).

Puno es el departamento la principal fuente de ingreso de contrabando al país, estimándose \$ 245 millones el nivel de este delito aduanero para el 2015 y una participación de 43% a nivel nacional; en la frontera de norte Tumbes y Piura el delito de contrabando obedece principalmente a la aplicación de políticas de subsidio a los precios de combustible en Ecuador generando así mayores márgenes de ganancia a favor de las personas que se dedican a actividad ilícita.(Sunat, n.d.).

Para el presente trabajo de investigación nos efectuamos la siguiente interrogante y enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de contrabando, según los sustentos teóricos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?

Trazándonos así mismo un objetivo general de investigación que nos brindará la respuesta a nuestro problema siendo esta:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Contrabando, según los sustentos teóricos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

Para una mejor y mayor profundidad de investigación nos trazamos también objetivos específicos que nos dará las respuestas correctas que nos ayudara a determinar con exactitud nuestro objetivo general por lo que también tendremos que:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente debemos precisar que la justificación de nuestra investigación se basa en una propuesta de análisis e investigación, porque existe un elevado nivel de actividad ilícita de contrabando en nuestro país y con un alto porcentaje en nuestro departamento de Puno; la observación efectuada en la realidad nacional y local evidencian que la sociedad como país trae como consecuencia de este delito al estado como agraviado por las enormes pérdidas fiscales que esta le genera; por ello es que el sistema de administración de justicia en nuestro país necesariamente debe reprimir esta actividad ilícita. Sin embargo es necesaria

que la aplicación de las normas legales que penalizan esta actividad sea aplicada de manera conforme y respetando el debido proceso, así mismo el derecho a la defensa es un derecho constitucional que no debe ser vulnerado, por tanto es de vital importancia determinar la calidad de las sentencias emitidas por los órganos judiciales respecto al delito materia de investigación en el marco de la administración de justicia en nuestro país.

II. Revisión literaria

2.1. Antecedentes

Jorge Zavala Egas, citado por Calvachi (2002), el bien jurídico protegido en la ley penal aduanera, no es la administración tributaria esencial, no siquiera el interés tributario, es la Administración Pública en general, en una de sus esferas, cual es, el control sobre el comercio exterior durante la importación y/o la exportación. En consecuencia, los delitos aduaneros no son, como generalmente se cree, específicamente tributarios. Lo son sólo en tanto sea el interés fiscal el atacado en actos de comercio internacional, pero esa no es su exclusiva naturaleza, pues, puede haber actos de tráfico mercantil delictuoso en los que no sea ese el interés afectado, sino la economía del país al vulnerarse su proteccionismo industrial o agrícola o quizá un valor tanpreciado como la moral pública e, incluso una tan vital, como lo es la seguridad nacional. En definitiva, la infracción aduanera delictuosa lesiona al bien jurídico protegido “Administración Pública “, en cuanto reguladora de los actos de importación y exportación, para precautelar el interés general de la colectividad. (Calvachi, 2002).

(Calvachi, 2002) Respecto del contrabando como práctica común en todas las colonias de Hispanoamérica y sobre la conexión entre corrupción y contrabando que subsiste hasta nuestros días, Gustavo Pérez hace un interesante estudio en el cual dice que: Para poder llevar a cabo el análisis de este tema es necesario definir algunos conceptos que me parecen adecuados para abordarlo, definiremos el concepto de “corrupción”, tan ligado al “contrabando”...en el caso del Río de la Plata en el siglo XVII la corrupción - en tanto fenómeno masivo - consistió fundamentalmente en la infracción regular de un repertorio fijo de normas que limitan la integración de los representantes de la corona en la oligarquía local, es decir en la participación de actividades económicas. El hecho de que una de esas actividades estuviera prohibida, el contrabando oscurece lo esencial del fenómeno. La confusión aumenta con la utilización del término corrupción, cargado de anacrónicas connotaciones delictivas. (Moutoukias, 1988; 219) (Calvachi, 2002).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.

2.2.1.1. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional.

a) Principio de presunción de inocencia.

Señala que toda persona es inocente siempre y cuando no se demuestre su culpabilidad, con una sentencia emitida y tenga autoridad de la cosa juzgada de manera irrevocable. (Balbuena, Díaz Rodríguez, Tena de Sosa, 2008).

Sánchez (2004) manifiesta que "la imputación de infracción penal de una persona debe ser considerada como inocente mientras tanto que la autoridad judicial no le sentencie, dentro de un proceso penal, y determine y establezca que es culpable mediante una sentencia o resolución". (p. 299).

Descripción legal.

Esta garantía se encuentra amparado en el Artículo 2, inciso 2 de la Constitución, que condiciona estructuralmente el proceso, conjuntamente con el principio de la contradicción.

b) Principio del debido proceso.

El debido proceso es un principio de vital importancia pues nos permite garantizar se efectúe el debido proceso permitiéndonos garantizar el ejercicio y la existencia efectiva de este derecho fundamental. (Canseco Núñez, 2010).

El debido proceso según la definición de Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de toda persona humana el cual implica una protección que garantice del adecuado proceso.

Descripción legal.

Esta garantía deriva del Art. 139, inciso 3 de la Constitución, condiciona la observancia del Debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación.

c) Principio de motivación.

El principio de motivación es la justificación y el razonamiento de fundamentación de una decisión judicial. (Ángel, Natalia, Montoya, David, & Botero, 2013).

Descripción legal.

Se encuentra amparado por Artículo 139, inciso 5 de la Constitución, el cual condiciona que las resoluciones judiciales tengan motivación escrita en todas las instancias, con la excepción a los que corresponde a los derechos de mero trámite.

d) El Principio de la pluralidad de instancia.

Es un principio que garantiza la instancia plural o la pluralidad de instancias, es decir que un determinado proceso puede ser conocido por más de un juez (distinto del primero), este principio se concretiza o se materializa en los procesos de apelación. (Giuffre, 1958, p. 708).

Descripción legal.

Se encuentra amparado por el Artículo 139, inciso 6 de la Constitución. Asimismo también está contemplado en el Título preliminar del Código Procesal Civil vigente Art. 10, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

e) Principio del derecho de defensa.

El principio al derecho a la defensa es un derecho primordial y fundamental del sistema procesal, otorgando la garantía del debido proceso a las partes de un procesales de a un tercero que tenga interés. (Torres, 2008, p. 244).

Descripción legal.

Se encuentra amparado por el Artículo 139, inciso 14 de la Constitución, condicionando a este principio no ser reprimido o privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Se encuentra amparado también esta garantía en el Título Preliminar del Código Procesal Penal, art.9 inciso 1, condiciona que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y hacer asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citado o detenida por la autoridad...”.

2.2.1.2. La competencia

La competencia es facultad jurisdiccional que tienen los jueces o los tribunales para que puedan conocer los casos jurídicos dentro de las atribuciones concedidas. (SÁEZ MARTIN, 2015).

Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el artículo 19 de nuestro ordenamiento jurídico del Código Procesal Penal nos establece:

La competencia de los órganos jurisdiccionales son objetivas, funcionales, territoriales y por su conexión.

En tanto por este precepto de competencia se identifica y precisa que órganos jurisdiccionales conocen un proceso.

En su Art. 21 del Código Procesal Penal del Perú señala que la competencia por la razón de territorio se establece o da por el lugar geográfico donde se efectuó o cometió el hecho punible delictuoso; donde se encontraron las pruebas materiales del hecho punible; en donde se le efectuó la detención al imputado, o donde registra domicilio el imputado.

En su Art. 26 del Código Procesal Penal del Perú esta señala que es competente la Sala Penal de la Corte Suprema del Perú conocer el recurso de casación el cual es interpuestos en contra de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia; así mismo conocer los recursos presentados de queja, resolver los procesos de recusación que se plantean en contra de magistrados, también solicitar al poder ejecutivo que acceda a la extradición activa, así como conocer las acciones de revisión, etc.

2.2.1.3. El Ministerio Público como Titular del derecho de acción (Art. IV del C.P.P)

En nuestro ordenamiento jurídico del Art. 159 inciso 4 de la Constitución Política señala que el Ministerio Público “es quien conduce desde su inicio la investigación del delito”. De ello se entiende que el Ministerio Público es quien tiene la acción penal y la acción de la investigación de los delitos desde su inicio. (Jus-doctrina & Lima, 2007).

Por tanto lo dispuesto constitucionalmente se concretiza con el CPP, en tanto en su artículo IV del Título Preliminar lo establece y señala que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y quien asume la investigación del delito desde su inicio. (Jus-doctrina & Lima, 2007).

En el Art. 60 inciso 2 del CPP, nuevamente señala que el Fiscal es quien conduce desde su inicio la investigación de un delito, por tanto con esta finalidad la Policía Nacional del Perú están obligados de cumplir las disposiciones del Ministerio Público respecto a la investigación de un delito. (Jus-doctrina & Lima, 2007)

Finalmente en el inciso 1 del artículo 330 CPP. Señala claramente que el Fiscal tiene facultades para realizar por sí mismo las diligencias preliminares de la investigación para determinar si es procedente o no la formaliza de la investigación preparatoria. (Jusdoctrina & Lima, 2007).

2.2.1.4. La acusación del Ministerio Público:

De acuerdo al CPP de 2014 en el artículo 344° posterior que la fiscalía “fiscal” titular del caso da por finalizada la investigación preparatoria, esta formulará acusación siempre y cuando se hayan encontrado o existan suficientes elementos de convicción los cuales le sirvan de fundamentación para la promoción de la acusación de la acción penal. (Salinas, 2013).

El proceso de acusación formulada por el fiscal corresponde a una solicitud formulada y fundamentada por el fiscal dirigida al juez competente el cual solicita que el caso investigado como titular de la acción penal pase a juicio oral; la responsabilidad punible del investigado e imputado serán sustentados y acreditados en el juicio oral público, la acusación se efectuará en base al principio de la imputación necesaria (Salinas, 2013).

La acusación presentada debe ser cierta, precisa, expresa y clara y no ser implícita; debe tener descripción detallada y suficiente de los hechos que consideró punible y que fueron materia probatoria de imputación al acusado y se fundamenta la pretensión acusatoria. (Salinas, 2013).

2.2.1.5. El Proceso

El proceso o procedimiento penal comprende una serie de actuaciones estrechamente ligadas entre sí, generados por un hecho punible tipificado en el orden jurídico normativo nacional dirigido con la finalidad de una sanción. (Calderón Sumarriva, 2011).

El proceso penal son todas las actuaciones previas a una aplicación de sanción prevista normativamente y ejercida por la autoridad judicial. (Calderón Sumarriva, 2011).

2.2.1.6. Sistemas Procesales.

Dentro de la evolución en el tiempo el proceso penal se han presentado diferentes sistemas o modelos procesales sustentados en cuestiones culturales sociales, religiosas e ideológicas, las cuales los cuales se fueron estableciendo a los largo de la historia. (Calderón Sumarriva, 2011).

a) Sistema acusatorio.

Desarrollado en Grecia y su mayor apogeo fue en Roma, su principal característica fue la división de las funciones de acusación y decisión. (Calderón Sumarriva, 2011)

b) Sistema inquisitivo.

Se basa y fundamenta en que el derecho y deber es del estado promoviendo la persecución y represión de los hechos punibles, por tanto no se le delegaba a particulares. (Calderón Sumarriva, 2011).

c) Sistema Mixto.

Se basa en los supuestos de “Que el culpable debe ser castigado” y “que nadie puede ser castigado si no es demostrado su culpabilidad”. (Calderón Sumarriva, 2011).

Tienes dos fases: Instructiva y Juicio oral.

d) Sistema Inquisitivo Reformado.

Tiene por característica particular del modelo inquisitivo; el juez decide e investiga, no existen los principios de contradicción, publicidad y oralidad; sin embargo se garantiza el derecho a defensa, la pluralidad, la motivación de las sentencias, la presunción de inocencia y de más. (Calderón Sumarriva, 2011).

e) Nuevo Sistema Acusatorio.

Su principal característica es la división de los poderes “el acusador” quien es el que persigue punitivamente, “imputado” quien tiene derecho a defensa, “tribunal” como órgano dirimente. (Calderón Sumarriva, 2011).

Vía procedimental

Los delitos aduaneros se tramitan en el Proceso Común con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, dejándose de tramitar este tipo de delitos mediante el Proceso Sumario como lo indica la Ley 28008 Ley de delitos aduaneros.

Proceso Común

El Proceso Común entra en vigencia con el NCPP y es el más importante, puesto que este comprende la tramitación de todos los tipos de delitos, con el Proceso Común desaparecen la tramitación de los procesos en función de la gravedad de la comisión de un delito; El proceso común tiene tres etapas, investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. (Calderón Sumarriva, 2011)

Investigación preparatoria

Esta etapa lo conduce el Fiscal – Ministerio Público, esta primera fase esta que la está establecido para los actos de investigación y la recaudación de evidencias que sean las necesarias para establecer la sustentación de la comisión de un delito para su acusación posterior. (Calderón Sumarriva, 2011)

Etapa intermedia

En esta etapa se encuentra contemplada la denominada audiencia preliminar o de control de acusación; en la presente etapa se efectúan el saneamiento del proceso, así como el de efectuar el control de los resultados de la etapa de investigación preparatoria esto con el fin

de poder sostener una acusación adecuada y conforme y necesario para el juzgamiento; para ello el juez concluida la audiencia de control de acusación emite el auto de enjuiciamiento o en contrario puede dictar el auto de sobreseimiento. (Calderón Sumarriva, 2011)

Etapa de juzgamiento

Considerada la más importante del proceso común rigiéndose por los principios oralidad, inmediación, concentración, contradicción y publicidad, en esta etapa tiene por esencia que dentro de un mismo escenario las partes debaten sus posiciones contradictorias sobre las pruebas presentadas con el fin de que el juzgador pueda resolver con la inocencia o culpabilidad del imputado. (Calderón Sumarriva, 2011)

2.2.1.7. Principios procesales relacionados con el Proceso Penal

a) Principio de exclusividad jurisdiccional.

Es la función que cumple el estado para dirimir conflictos, el artículo 139 inciso 1 de la Constitución consagra esta exclusividad de este principio al Poder Judicial indicando que no existe proceso judicial por delegación o comisión. (Calderón Sumarriva, 2011).

b) Principio de independencia e imparcialidad.

Se encuentra prevista en el artículo 139 inciso 2 de Constitución política del Perú, donde consagra la independencia de las instancias y su imparcialidad en el proceso. (Calderón Sumarriva, 2011).

c) Tutela jurisdiccional y el debido Proceso.

Artículo 139 inciso 2 de la Constitución.

- Todo ciudadano tiene derecho a tener acceso a la justicia.

- Todo ciudadano tiene derecho a tener un proceso judicial legítimo y verás. (Calderón Sumarriva, 2011).

d) Motivación de la resolución.

Previsto en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución que otorga la garantía de que la sentencia no se efectúe de manera arbitraria por el órgano jurisdiccional. (Calderón Sumarriva, 2011).

e) Principio de instancia plural.

Previsto en el artículo 139 inciso 6 de la constitución, que garantiza dentro del proceso penal la posibilidad de apelación a la instancia superior garantizando con mayor eficacia y certeza las decisiones judiciales. (Calderón Sumarriva, 2011).

f) Principio de legalidad.

Previsto en el artículo 2 inciso 24 párrafo d) de la Constitución que garantiza que nadie puede ser procesado ni condenado por acción u omisión no calificada por ley.

g) Presunción de inocencia.

Consagrado en el artículo 2 inciso 24 párrafo e) de la Constitución que garantiza la que todo imputado se le presume su inocencia mientras no se pruebe lo contrario. (Calderón Sumarriva, 2011).

2.2.1.8. Sujetos del proceso

a) El juez penal.

El juez penal es la autoridad conferida para ejercer autoridad dentro de un proceso y emite un juicio fundamentado, resolviendo o decidiendo alguna duda disputa, en una noción jurídica el juez penal es el órgano instituido por el estado e imparte justicia en nombre de

ella sentenciando un conflicto o un hecho punible en el principio de administrar justicia. (Calderón Sumarriva, 2011).

b) El ministerio público.

Es el titular de la acción penal, es quien investiga los hechos punibles e ilícitos, son funcionarios públicos que se dedican investigar delitos en representación de la sociedad como agraviada. (Calderón Sumarriva, 2011).

Es el titular de la carga probatoria, ya que les corresponde justamente romper el principio de la presunción de inocencia a quien se le efectúa la investigación comprobando el grado de responsabilidad del imputado. (Calderón Sumarriva, 2011).

c) El imputado

O inculcado, le otorgan el grado más importante dentro del proceso penal siendo el actor principal de este procedimiento, el imputado es la persona inicia con el proceso y termina con una sentencia firme. (Calderón Sumarriva, 2011).

d) La víctima y el actor civil.

Es el agraviado al que afectaron de manera directa con una conducta delictiva o fue perjudicado por estos actos, (Calderón Sumarriva, 2011).

e) Tercero civilmente responsable.

La acción penal se aplica a quien cometió directamente el delito, sin embargo es posible dirigir la responsabilidad de manera indirecta contra una persona que sea ajena al hecho pero que sin embargo tiene responsabilidad de manera indirecta por el vínculo que lleva con el responsable. (Calderón Sumarriva, 2011).

f) La policía

Es una institución el cual su finalidad es de mantener el orden público, garantizar que se cumplan las leyes, el orden interno, ofrecer seguridad, combatir la delincuencia y preservar el patrimonio. En el proceso penal actual es el auxilio del Fiscal formando un equipo de manera complementaria dirigiendo el fiscal la investigación del hecho punible. (Calderón Sumarriva, 2011).

g) Procuraduría pública

En el marco del Decreto Legislativo N ° 1068 se regula al Sistema de Defensa Jurídica del Estado estableciendo que el Procurador Público es quien ejerce la defensa jurídica del Estado indica también en el mismo Decreto Legislativo y su Reglamento las limitaciones que esta paisee; así también en el artículo 47° de la Constitución, señala que la defensa de los intereses del Estado la ejerce los Procuradores Públicos, quienes deben actuar con total diligencia y sobre todo responsabilidad con la finalidad de cumplir el cabal ejercicio del cargo del orden público constitucional asignado. (Andrés & Alva, n.d.)

2.2.1.9. La Prueba

A través de los medios de prueba o probatorios se logra la certeza de que un hecho ilícito se encuentre complemente demostrado, por tanto los medios probatorios tiene el papel imprescindible para que el juez pueda o emitir el fallo, pues justamente la calidad de las pruebas presentadas y demostradas pondrán fin el proceso penal. (Calderón Sumarriva, 2011).

Medios probatorios.

a) La confesión.

Es la declaración que efectúa el imputado es un medio de defensa que ejerce el imputado, y esta no puede ser considerada como prueba, sin embargo la confesión totalmente probada si es tomada como medio probatorio.(Calderón Sumarriva, 2011).

b) El testimonio.

Corresponden a una forma de prueba directa, ya que mediante el testimonio se puede recolectar información, datos sobre la situación y acontecimientos de los hechos investigados, se basa en la oralidad. (Calderón Sumarriva, 2011).

c) El Careo

Careo quiere decir cara a cara, entonces este medio se basa en poner al testigo, al agraviado y al inculcado frente a frente para poder aclarar algunas situaciones del hecho en investigación. (Calderón Sumarriva, 2011).

d) Declaración del agraviado.

Este tipo de pruebas es considerado como testimonial ya que es tomada con las mismas condiciones y reglas que se las aplicó a los testigos, esta debe tomarse bajo juramento ya que la presentación de la declaración del agraviado posee el carácter de interesado. (Calderón Sumarriva, 2011).

e) Peritos.

En todo proceso penal la participación pericial ha adquirido una connotación como un medio de prueba especial, el perito es una persona experimentada y con amplio

conocimiento en la materia y sirve de auxilio al juez para emitir su dictamen o sentencia, el artículo 172 del Código Procesal Penal establece que los exámenes periciales constituyen medios probatorios dada por la naturaleza para efectuarla se requiere de conocimientos especializadas y expertas emitiendo un informe pericial. (Calderón Sumarriva, 2011).

2.2.1.10. La sentencia

La culminación de un proceso judicial concluye con la sentencia, legítimamente un juez o tribunal dicta la decisión final; la sentencia corresponde al acto procesal que es el más importante pues es el resultado de la expresión con convicción sobre el caso en concreto, declarándose en la sentencia si se halla o no el hecho punible típico atribuyéndose las responsabilidades a unas o más persona imponiendo la sanción que corresponda. (Calderón Sumarriva, 2011).

a) Estructura.

Parte expositiva o declarativa.

En esta parte de la sentencia se relatan o exponen todos los hechos que se presentaron y fueron materia de investigación para el juzgamiento; adicionalmente se detallan todo el desarrollo del proceso en las etapas principales o primordiales. (Calderón Sumarriva, 2011).

Parte considerativa o motivación.

Se refiere a la argumentación integra y compleja los cuales se ha basado en todos los hechos que se probaron así como los conocimientos jurídicos y doctrinarios del orden positivo; la motivación de la decisión judicial sentencia es constituido por la expresión unitaria y sobre todo sistemática de todas las apreciaciones y valoraciones que fueron realizadas por el juez y que justifican el fallo. (Calderón Sumarriva, 2011).

Parte resolutive o fallo.

La parte resolutive es la parte final de toda sentencia, y es la parte material que tiene la potestad jurisdiccional, en ella se expresa de forma clara la condena o su absolución pronunciándose por cada uno de los acusados y por cada uno de los delitos que se les haya atribuido; se pronunciará también respecto a las costas. (Calderón Sumarriva, 2011).

b) Lectura de sentencia.

Posterior a la deliberación y proceso de votación por parte de los jueces es momento de la lectura de la sentencia a quienes comparezcan, en algunas situaciones la lectura de la sentencia se efectúa únicamente de la parte dispositiva esto por cuanto se trate de un caso complejo o alguna situación similar, fijándose fecha y hora para la lectura integral. (Calderón Sumarriva, 2011).

c) Clasificación.

Por el fallo las sentencias penales pueden ser en:

- a. Condenatorias
- b. Absolutorias.

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Contrabando.

El delito de contrabando se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico en una norma especial ley 28008 el cual señala que: Las personas que sustraiga, eluda o burle los controles o control de las aduanas ingresando estas mercaderías del exterior o que estas extraigan del territorio peruano o no realiza la acción de presentarlas para que sean verificadas o se reconozca físicamente en las dependencias instaladas de la administración aduanera o lugares habilitadas para este fin, y que cuyo valor de la mercancía supere las 4 UIT, estas serán reprimidas con una pena privativa de libertad no menos de 5 años y mayor

de 8 años, así también se le impondrá con una sanción de 365 días multa. (Legales et al., 2003); ley 28008

Así también la definimos que la sustracción y/o ocultación de mercaderías o mercancías a toda acción de control y verificación o reconocimiento físico de la entidad aduanera que ejerce potestad de control, en los lugares habilitados para esta finalidad, equivale a la no presentación. (Legales et al., 2003); ley 28008

2.2.2.2. Modalidades de Contrabando

El delito de Contrabando tiene constituido modalidades del delito y estas serán reprimidos con las mismas penas señaladas por la ley 28008 en el artículo 1°, quienes actúen o desarrollen las siguientes acciones: (Legales et al., 2003); ley 28008

a) Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o por leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera. (Legales et al., 2003); ley 28008

b) Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes. (Legales et al., 2003); ley 28008

c) Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales. (Legales et al., 2003); ley 28008

d) Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero. (Legales et al., 2003); ley 28008

e) Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera. (Legales et al., 2003); ley 28008

2.2.2.3. Contrabando Fraccionado

Incurren de igual manera las personas en los delitos contemplados en los tipos penales previstos en los artículos de la ley 28008 y serán reprimido con idénticas penas, al que efectúe o realice acciones de contrabando de forma sistemática esto en razón de la cuantía superior a las 4 UIT, de manera que estas fraccionen, en un solo acto o en varios y diferentes, de inferior importe cada uno, los mismos que aisladamente serían considerados como infracciones administrativas y vinculadas al delito de contrabando. (Legales et al., 2003); ley 28008

2.2.2.4. Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas

Los sujetos que utilizando uno o cualquier medio, mecanismo, artificio infringiendo normas legales específicas ingrese o extraiga del territorio peruano mercancías por cuantía superior a cuatro Unidades Impositivas Tributarias UIT o cuya mercancía importada o exportada se encuentre prohibido y/o restringido, los sujetos serán reprimido con una pena privativa de libertad, estas no menor de ocho, ni mayor de doce años, y una sanción impuesta de setecientos treinta, a mil cuatrocientos sesenta días multa. (Legales et al., 2003); ley 28008

2.2.2.5. Circunstancias agravantes

Los sujetos serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa, los que incurran en las circunstancias agravantes siguientes, cuando: (Legales et al., 2003)

a) Las mercancías objeto del delito sean armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, diesel, gasolinas, gasoholes, abrasivos químicos o materiales afines, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características puedan afectar o

sean nocivas a la salud, seguridad pública o el medio ambiente. (Legales et al., 2003); ley 28008

b) Interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario o servidor público en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, con abuso de su cargo o cuando el agente ejerce funciones públicas conferidas por delegación del Estado. (Legales et al., 2003); ley 28008

c) Interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario público o servidor de la Administración Aduanera o un integrante de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a las que por mandato legal se les confiere la función de apoyo y colaboración en la prevención y represión de los delitos tipificados en la presente Ley. (Legales et al., 2003); ley 28008

d) Se cometiere, facilite o evite su descubrimiento o dificulte u obstruya la incautación de la mercancía objeto material del delito mediante el empleo de violencia física o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas. (Legales et al., 2003); ley 28008

e) Es cometido por dos o más personas o el agente integra una organización destinada a cometer los delitos tipificados en esta Ley. (Legales et al., 2003); ley 28008

f) Los tributos u otros gravámenes o derechos antidumping o compensatorios no cancelados o cualquier importe indebidamente obtenido en provecho propio o de terceros por la comisión de los delitos tipificados en esta Ley, sean superiores a cinco Unidades Impositivas Tributarias. (Legales et al., 2003); ley 28008

g) Se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal. (Legales et al., 2003); ley 28008

h) Se haga figurar como destinatarios o proveedores a personas naturales o jurídicas inexistentes, o se declare domicilios falsos en los documentos y trámites referentes a los regímenes aduaneros. (Legales et al., 2003); ley 28008

i) Se utilice a menores de edad o a cualquier otra persona inimputable.

j) Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

k) Las mercancías objeto del delito sean falsificadas o se les atribuye un lugar de fabricación distinto al real.

En el caso de los incisos b) y c), la sanción será, además, de inhabilitación conforme a los numerales 1), 2) y 8) del artículo 36° del Código Penal.

l) Las mercancías objeto del delito sean productos industriales envasados acogidos al sistema de autenticación creado por ley. (Legales et al., 2003); ley 28008

2.2.2.6. Incautación

El proceso de incautación o el denominado secuestro de las mercancías serán ordenadas por el fiscal, así como los medios de transporte, los bienes y efectos constituyan objeto del delito, así también determina los instrumentos que serán utilizados para la comisión del mismo, la incautación serán custodiados por la Administración Aduanera por el tiempo que se expida el auto de sobreseimiento o en su defecto la sentencia condenatoria o absolutoria que proviene de una resolución firme, ordenándose su decomiso o de lo contrario disponga su devolución al propietario. (Legales et al., 2003)

Conforme a la normatividad queda prohibido terminantemente y bajo responsabilidad, toda acción que resulte en disponer la devolución o la entrega de las mercancías o mercaderías, los medios de transporte, los bienes y efectos que constituyan objeto del delito, de igual forma los medios de transporte y/o cualquier instrumento empleados en la comisión del mismo, estos bienes no podrán ser dispuestos en tanto no se tenga o medie sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento de manera que provenga de una resolución firme que resuelva disponiendo su devolución dentro del proceso seguido por la comisión de delitos aduaneros. En los casos de vehículos y/o bienes muebles que son susceptibles de poder ser inscritos en los registros públicos, queda prohibido y bajo responsabilidad, sustituir lo

cambiar la medida de incautación o secuestro de estos bienes por la forma y manera de embargos en forma de depósito, inscripción u otra que signifique su entrega física al propietario o poseedor de los mismos. (Legales et al., 2003)

Si producto de las acciones de control se incaute dichas mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito por otras autoridades, esta incautación deberá ser remitido o puesto a la disposición Aduana conforme con los documentos de ley en el plazo de tres días hábiles de la incautación. Lo dispuesto rige sin perjuicio del deber de la acción de poder comunicar a la unidad de la Administración Aduanera dicha incautación hecha o efectuada, dentro del plazo del término de veinticuatro horas de producida el hecho. (Legales et al., 2003)

2.2.2.7. Reconocimiento de mercancías y valoración

Recibidas las mercancías incautadas, por la Administración Aduanera, cuando exista persona detenida por los delitos tipificados en la presente Ley, esta procederá bajo responsabilidad en el término de veinticuatro (24) horas, al avalúo y reconocimiento físico, cuyos resultados comunicará de inmediato a la Policía Nacional del Perú, quien los cursará a la Fiscalía Provincial Penal respectiva, para que proceda a formular la denuncia correspondiente. (Legales et al., 2003)

Tratándose de mercancías que por su naturaleza, cantidad o por la oportunidad de la intervención no pudieran ser valoradas dentro del plazo antes indicado, el detenido será puesto a disposición de la Fiscalía Provincial Penal dentro del término de veinticuatro (24) horas, con el atestado policial correspondiente. En este caso, la Administración Aduanera remitirá el informe sobre el reconocimiento físico y avalúo de la mercancía dentro de tercer día hábil a la Fiscalía Provincial Penal. (Legales et al., 2003)

En los casos en que no haya detenidos, la Administración Aduanera emitirá el documento respectivo en tres (3) días hábiles, cursándolo a la Policía Nacional para los fines de ley.

2.2.2.8. Momento a considerar para establecer el valor.

Para estimar o determinar el valor de las mercancías se considerará como momento de la valoración la fecha de comisión del delito o de la infracción administrativa. En el caso de no poder precisarse ésta, en la fecha de su constatación. (Legales et al., 2003)

2.2.2.9. Reglas para establecer la valoración

La estimación o determinación del valor de las mercancías, será efectuada únicamente por la Administración Aduanera conforme a las reglas establecidas en el reglamento, respecto de:

a) Mercancías extranjeras, incluidas las provenientes de una zona franca, así como las procedentes de una zona geográfica sujeta a un tratamiento tributario o aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de tributación menor y sujeta a un régimen especial arancelario. (Legales et al., 2003)

b) Mercancías nacionales o nacionalizadas que son extraídas del territorio nacional, para cuyo avalúo se considerará el valor FOB, sea cual fuere la modalidad o medio de transporte utilizado para la comisión del delito aduanero o la infracción administrativa. (Legales et al., 2003)

2.2.2.10. Configuración del hecho imponible

El hecho imponible en los delitos o en la infracción administrativa, se configura en la fecha de comisión del delito o cuando se incurrió en la infracción, según corresponda. De no poder precisarse aquellas, en la fecha de su constatación. (Legales et al., 2003); ley 28008
En el caso del delito de defraudación de rentas de aduanas, el hecho imponible se configura en la fecha de numeración de la declaración. (Legales et al., 2003); ley 28008

2.2.2.11. Competencia del Ministerio Público

Corresponde al Ministerio Público dirigir la investigación de los delitos a que se refiere la presente Ley con el apoyo de las autoridades competentes.

Toda intervención efectuada por la Policía Nacional será puesta en conocimiento del Ministerio Público, bajo responsabilidad. La intervención policial en situaciones excepcionales se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27934.

Los delitos aduaneros son perseguibles de oficio. En el caso de los artículos 4° y 5° de la presente Ley, el Ministerio Público ejercitará la acción penal a petición de la Administración Aduanera. (Legales et al., 2003)

Los delitos aduaneros son perseguibles de oficio. Cuando en el curso de sus actuaciones la Administración Aduanera considere que existen indicios de la comisión de un delito, inmediatamente comunicará al Ministerio Público, sin perjuicio de continuar el procedimiento que corresponde. (Legales et al., 2003)

2.2.2.12. Conclusión anticipada del proceso por delitos aduaneros

Los procesos por delitos aduaneros podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

a) A iniciativa del Ministerio Público o del procesado el Juez dispondrá, una vez iniciado el proceso y antes de formularse la acusación fiscal, siempre que exista prueba suficiente de responsabilidad penal, por única vez para los delitos contemplados en la presente Ley, la celebración de una audiencia especial y privada, en cuaderno aparte y con la asistencia de los sujetos procesales y del abogado defensor del procesado. (Legales et al., 2003)

b) En esta audiencia, el Fiscal presentará los cargos que de acuerdo con la investigación surjan contra el procesado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o podrá rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias de su aceptación de responsabilidad total o parcial. (Legales et al., 2003)

c) Tratándose de la terminación anticipada, se impondrá al procesado que acepte su aplicación el mínimo legal de la pena, según corresponda al delito aduanero cometido. (Legales et al., 2003)

d) Tratándose de la reducción de la pena privativa de la libertad, el procesado deberá abonar por concepto del beneficio otorgado, una suma equivalente a dos veces el valor de las mercancías materia del delito más los tributos dejados de pagar, y los derechos antidumping o compensatorios cuando correspondan, sin perjuicio del decomiso de las mercancías e instrumentos materia del delito. (Legales et al., 2003)

e) Una vez efectuado el depósito del monto establecido en el inciso anterior, el Juez dictará sentencia conforme a lo acordado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. (Legales et al., 2003)

f) Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son las adecuadas y obra prueba suficiente, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada y la reparación civil, enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo de los sujetos procesales. (Legales et al., 2003)

g) La sentencia será elevada en consulta al Tribunal Superior, el que deberá absolverla en un término no mayor a tres (3) días hábiles. El auto que deniegue la aplicación de la terminación anticipada es apelable en un solo efecto, en el término de un día hábil. (Legales et al., 2003)

Los fondos obtenidos por la terminación anticipada del proceso descrito en el inciso d), a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las siguientes instituciones y personas, en los porcentajes siguientes: (Legales et al., 2003)

Denunciante	50%
Poder Judicial	15%
Ministerio Público	15%

Policía Nacional del Perú 15%

Administración Aduanera 5%

Los fondos obtenidos por la Administración Aduanera serán destinados a campañas educativas y de publicidad en la lucha contra los delitos aduaneros. (Legales et al., 2003)

En el caso que colaboren las Fuerzas Armadas sin la participación de la Policía Nacional, el 15% de los fondos inicialmente establecidos para la Policía Nacional le corresponderá a las Fuerzas Armadas. (Legales et al., 2003)

Cuando la colaboración es conjunta entre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, el 15% de los fondos se distribuirá equitativamente entre ambas instituciones. (Legales et al., 2003)

En el caso de inexistencia de denunciante y que la acción para descubrir los delitos hubiere correspondido a la Administración Aduanera, Policía Nacional o Fuerzas Armadas, el porcentaje asignado al denunciante corresponderá a una de las tres entidades, o se repartirá equitativamente cuando hubieran participado conjuntamente, según corresponda. (Legales et al., 2003)

2.2.2.13. Las pericias Institucionales

Las pericias practicadas para efectos propios de la investigación y dentro de un proceso penal, los documentos de informes técnicos o contables que son emitidas por los funcionarios de la entidad Aduanera, estas poseerán y tendrán valor probatorio como pericias institucionales. (Legales et al., 2003)

2.2.2.14. El pronunciamiento del órgano judicial sobre las mercancías incautadas

El órgano judicial representado por el juez deberá resolver en la sentencia emitida por su despacho el decomiso de las mercancías productos de la incautación, así como de las ganancias que se obtuvieron en el delito cometido los cuales se encuentran tipificadas y penadas en el marco legal de la Ley 28008. (Legales et al., 2003)

2.2.2.15. La competencia de la Entidad Aduanera respecto a las mercancías decomisadas

La Entidad Aduanera es quien se encarga de poder adjudicar o destruir las mercancías e instrumentos que fueron productos y provenientes de los delitos cometidos tipificados en esta Ley. (Legales et al., 2003)

Una vez que la sentencia que condena quede consentida o ejecutoriada y resuelto el decomiso de la mercancía comisada así como los instrumentos con los que se dio lugar la ejecución del delito, y previamente se notifique la resolución las mercancías serán adjudicadas a instituciones públicas beneficiarias como gobiernos regionales, gobiernos municipales y/o a otras instituciones educativas, asistenciales, así como religiosas las mismas que no tengan fines de lucro y reconocidas de manera oficial. (Legales et al., 2003)

Quedan exceptuadas de este alcance las mercancías incautadas las que hace referencia los artículos 24° y 25° de la Ley 28008. (Legales et al., 2003)

a) Destrucción de mercancías

Las mercancías deberán ser destruidas de manera inmediata bajo responsabilidad las que a continuación se detallan:

- a. Aquellas mercancías que carecen de un valor comercial;
- b. Aquellas mercancías que sean nocivas para la salud o el medio ambiente;
- c. Aquellas mercancías que atenten contra la moral, orden público y la soberanía nacional;
- d. Bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- e. Aquellas mercancías prohibidas o restringidas; y,
- f. Las demás mercancías que se señalen por norma expresa. (Legales et al., 2003)

b) Adjudicación de Mercancías

La Administración Aduanera adjudicará directamente, dando cuenta al Fiscal y Juez Penal que conocen la causa y al Contralor General de la República, los siguientes bienes:

a. Todas las mercancías que sean necesarias para atender los requerimientos en casos de emergencia, urgencia o necesidad nacional, debidamente justificados, a favor del Estado, los gobiernos regionales o municipales. (Legales et al., 2003)

b. Todos los alimentos de consumo humano así como prendas de vestir y calzado, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o los programas sociales que tengan adscritos con calidad de unidad ejecutora, así como a las instituciones sin fines de lucro y debidamente reconocidas, dedicadas a actividades asistenciales. (Legales et al., 2003)

c. Todos los medicamentos de uso humano e instrumental y equipo de uso médico y odontológico, al Ministerio de Salud. (Legales et al., 2003)

d. Todas las mercancías de uso agropecuario y medicamentos de uso veterinario, al Ministerio de Agricultura. (Legales et al., 2003)

e. Todas las maquinarias, equipos y material de uso educativo, al Ministerio de Educación para ser distribuidos a nivel nacional a los colegios, institutos y universidades públicas que los requieran para labores propias de investigación o docencia. (Legales et al., 2003)

f. Todos los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos, a la Presidencia del Consejo de Ministros para que sean donados a las Entidades y Dependencias del Sector Público, Municipalidades de la República, Gobiernos Regionales, a las Comunidades Campesinas y Nativas que así lo soliciten; y a favor de otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46° de la presente Ley. (Legales et al., 2003)

Las donaciones serán aprobadas mediante resolución ministerial del Presidente del Consejo de Ministros y están inafectas del Impuesto General a las Ventas (IGV).

g. El diésel, gasolinas y gasoholes a favor de las entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46° de la presente Ley. (Legales et al., 2003)

Respecto a los incisos a), b), c) y d) la adjudicación se hará previa constatación de su estado por la autoridad competente. Cuando la mercancía se encuentre en mal estado la Administración Aduanera procederá a su destrucción inmediata. (Legales et al., 2003)

En el caso de las literales a), b), f) y g), a partir del día siguiente de notificada la Resolución que aprueba la adjudicación directa, la entidad o institución beneficiada tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para recoger las mercancías adjudicadas, vencido dicho plazo la Resolución de adjudicación queda sin efecto. En este caso, dichas mercancías podrán ser adjudicadas por la Administración Aduanera a favor de otra entidad, siempre que ésta sea alguna de las entidades comprendidas en el mismo literal del presente artículo donde se encuentra prevista la primera entidad beneficiada. (Legales et al., 2003)

La Administración Aduanera remitirá a la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, un informe trimestral sobre las adjudicaciones efectuadas. (Legales et al., 2003)

2.2.2.16. Apoyo de la Policía Nacional y colaboración de las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú prestará y brindará apoyo necesario a la Administración Aduanera en el proceso de control aduanero así como a las demás autoridades administrativas competentes a fin de poder ejecutar el proceso de represión de los delitos aduaneros, así como las infracciones tipificadas dentro de la presente Ley, de manera oportuna y proporcional de acuerdo a la gravedad que el caso lo amerite, bajo responsabilidad. (Legales et al., 2003)

Así también las Fuerzas Armadas del Perú prestarán la colaboración necesaria en los supuestos establecidos de los párrafos anteriores, cuando la capacidad operativa de la Administración Aduanera y/o de la Policía Nacional del Perú supere las posibilidades de acciones de respuesta inmediata o que éstas resulten superadas e insuficiente para cumplir la acción de poder reprimir los delitos cometidos en contra de la ley aduanera así como de

las infracciones administrativas. Esta colaboración también puede incluir el almacenaje de manera temporal en sus almacenes la mercancía, vehículos que fueron incautados, bajo responsabilidad. (Legales et al., 2003)

2.2.2.17. Vía procedimental

Los delitos aduaneros se tramitan en el Proceso Común con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, dejándose de tramitar este tipo de delitos mediante el Proceso Sumario como lo indica la Ley 28008 Ley de delitos aduaneros.

a) Proceso Sumario

Los delitos aduaneros que se encuentran previstos en la presente Ley 28008 Delitos Aduaneros se tramitarán por la vía de proceso sumario. (Legales et al., 2003)

b) Proceso Común

El Proceso Común entra en vigencia con el NCPP y es el más importante, puesto que este comprende la tramitación de todos los tipos de delitos, con el Proceso Común desaparecen la tramitación de los procesos en función de la gravedad de la comisión de un delito; El proceso común tiene tres etapas, investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. (Calderón Sumarriva, 2011)

2.3. Marco conceptual.

Corte Superior de Justicia. Entidad pública con personería jurídica que ejerce las funciones de representación al Poder Judicial como un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Está constituido como una demarcación o subdivisión territorial para los efectos de organización de la institución del Poder judicial.

Expediente. Es la carpeta física o digital material en la que se van recopilando todos los actuados que se efectúan dentro del proceso judicial de un caso en concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano encargado para resolver casos de hechos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las recopilaciones de las pruebas dentro de un proceso judicial, que tienen como finalidad confirmar la verdad o en otro extremo demostrar la falsedad de los hechos imputados. (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es el primer nivel o jerarquía de competencia que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es el órgano jurisdiccional que ve procesos en apelación. (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es el segundo nivel o jerarquía de competencia en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

SUNAT.- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas. (*Glosario de Término*, 2001)

Acciones de control extraordinario. Corresponde a las acciones de las autoridades de control aduanera que disponen para la verificación y cumplimiento de todas las obligaciones a fin de poder prevenir los delitos aduaneros o la comisión de estas infracciones administrativas; entre las acciones de control podemos señalar las acciones de fiscalización, los operativos especiales, entre otras. (*Glosario de Término*, 2001)

Acciones de control ordinario.- Son aquellas acciones adoptadas dentro del proceso de control aduanero que corresponde al ingreso y salida y su destinación aduanera de las mercancías, conforme a la legislación y normatividad, que también se encuentran incluido

las acciones de revisión de todos los documentos y el reconocimiento físico de tales bienes. (*Glosario de Término*, 2001).

Administración Aduanera.- Es el Órgano de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas – SUNAT el cual tiene competencia para la aplicación de toda la legislación aduanera; así mismo tiene como función la recaudación los derechos por aranceles así como demás u otros tributos que son de aplicación a la importación. (*Glosario de Término*, 2001).

Contrabando.- Es el ingreso de mercaderías al país por conductos irregulares, burlando el control Aduanero evadiendo el pago aranceles y tributos que gravan su importación; este tipo de actos son realizados con total intencionalidad incurriendo en la comisión de dolo. (Lindon, 2010).

Declaración aduanera de mercancías.- Es el Documento mediante el cual el importador declarante indican a que régimen aduanero se deberá de aplicarse a las mercancías que viene ingresando al país, suministra la información y detalles el cual la Administración Aduanera necesita y requiere para su aplicación. (*Glosario de Término*, 2001)

Derechos arancelarios o de aduana.- Corresponden a los impuestos que fueron establecidos en el arancel de Aduanas a las mercancías que ingresarán al territorio nacional aduanero. (*Glosario de Término*, 2001)

Incautación.- La incautación es un proceso por el cual se toma la medida de prevención por la Autoridad Aduanera, el mismo que consiste en al que Autoridad Aduanera tome de manera forzosa la posesión y traslado de la mercancía incautada ingresando a los almacenes de la SUNAT dicha incautación, en tanto se determina su situación legal definitiva. (*Glosario de Término*, 2001).

Inmovilización.- Es una de las medidas preventivas que ejerce la Autoridad Aduanera donde se dispone que las mercancías permanezcan en un determinado lugar bajo la responsabilidad de quien lo señale, sometiénolas a todas acciones de control que se estime sean necesarias. (*Glosario de Término*, 2001).

Comiso.- El comiso es la sanción en el que consiste en la privación total y definitiva de la propiedad de las mercancías incautadas estas a favor del Estado Peruano. (*Glosario de Término*, 2001).

Factura original.- Las facturas con comprobantes de pago que acreditan una titularidad,; se entiende como facturas originales las que fueron emitidas por el proveedor y con estas se acreditan la transacción comercial efectuado. (*Glosario de Término*, 2001).

Territorio aduanero.- Es la parte del territorio peruano en el cual se aplicable la legislación aduanera; las fronteras del territorio nacional tienen circunscripción territorial que son sometidas a la jurisdicción de cada Administración Aduanera y se encuentran divididas en zona primaria y zona secundaria. (*Glosario de Término*, 2001).

Zona franca.- Es una parte del territorio peruano que se encuentra debidamente delimitada y que las mercancías dentro de dicho territorio son consideradas como si no los estuviesen en el territorio aduanero, no se les aplica los derechos arancelarios, como tampoco los impuestos a la importación y demás. (*Glosario de Término*, 2001).

Zona primaria.- Es la parte territorial aduanero que está comprendido por los puertos. Terminales terrestres, centro de atención en fronteras, aeropuertos para las operaciones de movilización o despacho, embarque y desembarque de las mercancías; también pueden comprender como centros aduaneros los espacios terrestres y acuáticos, predios o caminos que son habilitados o autorizados para estas operaciones arriba mencionadas. (*Glosario de Término*, 2001).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia como estudio de investigación, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019 sobre delito de contrabando, según los sustentos teóricos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes es alta.

3.2. Hipótesis específico

La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes es alta.

La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado es alta

La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión es alta.

La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes es alta.

La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado es alta.

La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión es alta.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

No experimental, porque no existirá manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se da en su contexto natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se efectuará de registros (sentencias) donde el investigador no tendrá participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estará referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se medirá la variable será una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. Población y muestra.

Estará conformada por el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Puno del Distrito Judicial de Puno. Cuyo aspecto o variable a estudiar es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Contrabando.

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

La operacionalización de variables en el proceso de investigación corresponde a un procedimiento metodológico que consiste en aplicar el método deductivo a las variables del problema de investigación; es decir se inicia de lo general para llegar a algo particular o específico, vale decir es un proceso de dividir situaciones complejas en dimensiones sumamente individuales; en el presente proceso de investigación nuestras variables corresponden a la calidad de sentencia del expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Puno del Distrito Judicial de Puno.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos que se aplicaron para la recolección de datos para el presente proyecto de investigación es el **Análisis documental**; y la **observación no experimental**; aplicándose dichas técnicas a la fuente que es la base documental denominado expediente judicial signado con el N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02. Del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Puno del Distrito Judicial de Puno. En términos metodológicos podría denominarse como unidad muestral, seleccionada intencionalmente utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico; porque se ha elegido en base a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

4.5. Plan de análisis.

Exploratorio, basada en la observación y análisis para poder determinar el grado de calidad de la muestra explorada.

Descriptivo, se aplicará un plan de análisis descriptivo el cual conlleva al investigador observar todos los entornos y enfoques a su muestra poblacional materia de investigación, logrando con ello describir el comportamiento de su muestra.

4.6. Matriz de consistencia de la Investigación

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Contrabando, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS PRINCIPAL	VARABLES
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de contrabando, según los sustentos teóricos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Contrabando, según los sustentos teóricos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.</p>	<p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia como estudio de investigación, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019 sobre delito de contrabando, según los sustentos teóricos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes es alta.</p>	<p>Variable:</p> <p>La calidad de sentencia de primera y segunda instancia para la mejora de la administración de justicia</p>
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.</p> <p>Determinar la calidad de</p>	<p>La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes es alta.</p> <p>La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado es alta</p> <p>La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión es alta.</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes es alta.</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en su</p>	

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado es alta.</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión es alta.</p>	
---	--	---	--

4.7. Principios éticos

Se tendrá en cuenta el Principio de Reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, (Gaceta Jurídica, 2005).

El trabajo del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de contrabando; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE: N° 00060-2010-18-2101-JR-PE-02. AGRAVIADO: ESTADO PERUANO. IMPUTADO: “IMPUTADA”. MINISTERIO PÚBLICO: DELITO: CONTRABANNO.- Art. 1ro, 1er. Párrafo de la Ley N° 28008 RESOLUCIÓN N° 16-2011 Puno, veinte de mayo del año dos mil once.</p> <p>Vistos y oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en acto público, por ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno a cargo del señor Juez, proceso seguido contra “IMPUTADA” por el delito Aduanero en su modalidad Contrabando (artículo 1° párrafo 1o de la Ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros), en agravio de ESTADO PERUANO. Con intervención de los siguientes sujetos procesales: MP, Agob. Actor Civil, Abog. Defensa, Acusada.</p> <p>El grupo c del control de Ojerani siendo las 21.30 horas aproximadamente del ocho de mayo del dos mil nueve</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas</p>					X						
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>interviene al vehículo de transportes de pasajeros de la Empresa Julsa con placa de rodaje VI 1865 quien se desplazaba de Desaguadero con dirección a Arequipa, donde al verificar la bodega de dicho vehículo se encontró la siguiente mercadería: 218 unidades de Cuero curtido de tipo graso negro con cuatro mil treinta y nueve pies cuadrados aproximadamente; 25 unidades de cuero curtido napa imitación blanco con ciento cincuenta y seis pies cuadrados aproximadamente; 12 unidades de cuero curtido de diferentes colores con ciento ochenta y nueve pies cuadrados aproximadamente; que hace un total de cuatro</p>	<p>durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>mil trescientos ochenta y cuatro pies de cuero curtido, cuya propiedad de dicha mercancía se atribuye a la acusada presente, quien bajó del bus e hizo el reclamo correspondiente de la mercancía presentando las guías de remisión números 001-000013 y 001-000012 pertenecientes a la Empresa M y D Exportaciones con RUC N° 20454992785 en las cuales consta parte de la mercancía antes mencionada, en tal razón ante tal</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

	evidencia miembros de la Aduana procedió a realizar el acta de incautación respectiva comunicando a sus superiores y al representante del Ministerio Público.	del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00060-2010-0—2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de contrabando; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
La realidad de la comisión del delito de contrabando previsto y penado en el artículo 1 de la Ley 28008, en agravio del Estado Peruano, y la responsabilidad de la acusada “IMPUTADA” se encuentra acreditado con los medios probatorios y en la forma que se detalla a continuación: Que, se ha desvanecido el argumento de la defensa en el sentido que la mercancía estaba siendo	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>retornada de Desaguadero hacia Arequipa, y que la misma correspondía a una mercancía que había sido importada con anterioridad por la acusada y que corresponde a saldos, pues con los resúmenes de salida de venta de La Paz Bolivia de fecha 30 de abril del 2009 y 08 de mayo de! 2009, que obran a folios trece y catorce del expediente judicial incorporado como Evidencia Documental N° 04 de la Fiscalía; Copias de Guías de remisión remitente N° 001-000012 y 001-00013, que obran en fotocopia a folios quince y dieciséis del expediente judicial incorporado como Evidencia Documental N° 05 de la Fiscalía; y, Reportes de movimiento migratorio de la acusada “IMPUTADA”, de fechas 30 de abril del 2009 y 07 de mayo del 2009, que obra a folios diecisiete del expediente judicial incorporado como Evidencia Documental N° 06 de la Fiscalía; todos los cuales han sido debidamente oralizados e incorporados en el acto del juicio oral, se tiene que se ha demostrado que la acusada “IMPUTADA” ha salido del país exactamente</p>	<p>de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>en fecha 30 de abril del 2009 lo que en efecto coincide con la fecha en que hizo la primera adquisición de la mercancía consistente en cueros color negro que se describe en los resúmenes de venta de la Paz Bolivia que lleva la misma fecha treinta de abril del dos mil nueve, asimismo se ha acreditado que la referida acusada ha retornado al país el 07 de mayo del 2009, y ese mismo día vuelve a salir del país con dirección a Desaguadero La Paz Bolivia, y, para luego ser intervenida en el puesto de control de Ojerani sin haber registrado ningún retorno del vecino país de Bolivia hacia el Perú. Que, las guías de remisión remitente la misma llevan por fecha 08 de mayo del 2009 y 05 de mayo del 2009, supuestamente fue llevada la mercancía de Arequipa a Desaguadero el 05 de mayo del año 2009; luego, supuestamente retorna dicha mercancía de Desaguadero a Arequipa el 08 de mayo del 2009, cuando en realidad la acusada se encontraba en la ciudad de La Paz Bolivia, fraccionado dicha guía de remisión remitente cuando se encontraba en La Paz Bolivia</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>ingresando las mercancías de procedencia extranjera, tratando de justificar su procedencia legal con dicha guía de remisión remitente N° 001-000013 y cuyo contenido inclusive en la descripción indica solamente box cal graso negro 1.7mm total 218 piezas que coincide exactamente con una parte de la mercancía. La propia acusada, en su examen ha admitido que la otra parte corresponde a unas muestras que le habrían sido entregadas por un supuesto cliente de nacionalidad Boliviana; tratando así de sustraerse, apartándose del</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>control, evitando la intervención, eludiendo mediante una acción clandestina faccionando estos documentos para burlar mediante el engaño del control y esquivar e impedir la verificación aduanera, con lo que demuestra su comportamiento doloso, al ingresar dicha mercancía al territorio Peruano. Que, con las declaraciones uniformes, coherentes y congruentes de los oficiales de aduanas, testigos de la Fiscalía “TESTIGOS”, se encuentra acreditado la intervención que se realizó el día 08 de mayo del 2009 a las 21:30 horas</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>											

Motivación de la pena	<p>aproximadamente, los mismos que han dejado establecido la forma y circunstancias de la intervención; así como, sobre el hallazgo dentro de un cuaderno dentro de sus pertenencias de la acusada de los reportes de salida o resúmenes de salida de La Paz Bolivia, cuya descripción coincide exactamente con la mercancía incautada e intervenida. Igualmente; con las declaraciones de los citados testigos oficiales de aduana todos ellos, se tiene que éstos han reconocido a la acusada como la persona que en el día de los hechos fue intervenida y a quién se le encontró los resúmenes de salidas en su poder.</p> <p>Los hechos se adecúan al tipo penal del delito Aduanero en su modalidad de CONTRABANDO tipificado en el artículo 1 de la Ley 28008.</p> <p>En el presente caso es prudente fijar la reparación civil, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado en los intereses del Estado Peruano, por otro lado se tiene en cuenta las condiciones económicas de la imputada, quien refirió ser empresaria al momento al momento de</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p>					X					40
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	haber sido examinada.	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>					X					

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00060-2010-0—2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delito de contrabando; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Falla condenando a la acusada identificado con DNI N° “DNI”, de treinta y siete años de edad, nacida el once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo sus padres “PADRE” y “MADRE”, cuyas demás generales de ley aparece en la parte introductoria de la presente sentencia, como autora del delito Aduanero, en su modalidad de CONTRABANDO, previsto y sancionado por el artículo 1° de la Ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros, en agravio del ESTADO PERUANO representado por el señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la SUNAT; Imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el momento de su internamiento efectivo hasta su cumplimiento, en el establecimiento penal que designará la autoridad penitenciaria.</p> <p>FIJA por concepto de reparación civil la suma de seis mil nuevos soles, que deberá pagar a favor del Estado.</p> <p>DISPONE el decomiso de la mercadería incautada y su posterior adjudicación por parte de la Administración Aduanera a las entidades que señala el artículo 23 de la Ley 28008.</p> <p>DISPONE que las costas sean asumidas por la sentenciada en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X				
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de Sentencia.</p> <p>ORDENA la inscripción de la presente sentencia, en el Registro</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>correspondiente a cargo del Poder judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Asimismo remítase una copia de la presente a la Superior Sala</p> <p>DISPONE de acuerdo con el artículo 402 del Código Procesal Penal la ejecución provisional de la pena impuesta, en consecuencia gírese oficio a la Autoridad Policial correspondiente para su ubicación, captura y conducción, así mismo ofíciase al Director del Penal para su internamiento en cuanto sea puesto a disposición la sentenciada; aún fuere impugnada la presente.</p> <p>IMPONE la pena de trescientos sesenta y cinco días multa que deberá pagar en favor del estado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00060-2010-0—2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Puno

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de contrabando; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES DE PUNO Expediente N° : 60-2010-33-2101-JR-PE-02 Sala : Sala Penal de Apelaciones de Puno Imputada : “IMPUTADA” Delito : Contrabando Procedencia : Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno Agravado : Estado Peruano Asunto : Apelación de sentencia SENTENCIA DE VISTA N° 17-2011</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el</i></p>										

	<p>Resolución N° 05.</p> <p>Puno, uno de agosto del año dos mil once.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS; La audiencia pública de apelación de sentencia realizada por los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Puno, conformada por JUECES 1,2 y 3, interviniendo la señora Fiscal Superior, con la asistencia de la defensa técnica de la imputada el señor, y en representación del actor civil SUNAT el abogado X, cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.</p> <p>I- MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>Que, es materia de apelación la sentencia condenatoria con pena efectiva contenida en la resolución número dieciséis guión dos mil once de fecha veinte de mayo del año dos mil once, mediante la cual el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno falla: CONDENANDO a la acusada “IMPUTADA” identificada con DNI N° “DNI”, de treinta y siete años de edad, nacida el once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo sus padres “PADRE” y “MADRE”, Como autora del delito Aduanero, en su modalidad de</p>	<p><i>objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
	<p>CONTRABANDO, previsto y sancionado por lo artículo 1° de la ley 28008 de ley delitos Aduaneros, en agravio del ESTADO PERUANO representado por el señor Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales de la SUNAT.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué</p>											10

Postura de las partes		<p>se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00060-2010-0—2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Puno

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito de contrabando; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Se imputa a la acusada “ IMPUTADA ” que en fecha ocho de mayo del año dos mil nueve personal del grupo “C” del control de Ojherani siendo las veintiún horas con treinta minutos aproximadamente, interviene al vehículo de transportes de pasajeros de la Empresa Julsa con placa de rodaje VI-1865 quien se desplazaba de Desaguadero con dirección a Arequipa, donde al verificar la bodega de	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>dicho vehículo se encontró la siguiente mercadería: 218 unidades de Cuero curtido de tipo graso negro con cuatro mil treinta y nueve pies cuadrados aproximadamente; 25 unidades de cuero curtido napa imitación blanco con ciento cincuenta y seis pies cuadrados aproximadamente; 12 unidades de cuero curtido de diferentes colores con ciento ochenta y nueve pies cuadrados aproximadamente; que hacen un total de cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pies de cuero curtido, cuya propiedad de dicha mercancía se atribuye a “IMPUTADA”, quien bajó del bus e hizo el reclamo correspondiente de la mercancía presentando las guías de remisión números 001-000013 y 001-000012 pertenecientes a la Empresa M y D Exportaciones con RUC N° 20454992785 en las cuales consta parte de la mercadería antes mencionada en tal razón ante tal evidencia miembros de la Aduana procedió a realizar el acta de incautación respectiva comunicando a sus superiores y al representante del Ministerio Público.</p> <p>Respecto a la aplicación de la pera concreta, el Derecho Penal en al ámbito de la culpabilidad realiza un juicio de</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>reproche personalizado al injusto penal del autor. En este caso, el derecho penal reprocha a “IMPUTADA” no haber observado el respeto a la norma que establece el tipo penal de contrabando, cuyo agraviado es el Estado Peruano, cuando bien pudo obrar de otra manera y adecuar su conducta a derecho.</p> <p>Que, la reparación civil es un mecanismo retributivo, por el que la acusada de un injusto penal repara el hecho cometido, teniéndose en cuenta que la misma al tener dicha naturaleza jurídica es impuesta al autor por el daño causado, en atención a los sufrimientos causados a la parte agraviada o deterioro de los bienes ocasionados, y está orientada a tratar de satisfacerla, pero depende directamente del daño causado, y de la recurrida se observa que se ha fijado prudencialmente el monto de la reparación civil, estableciéndose que se ha utilizado en su determinación los parámetros a que se contrae el artículo 93 del Código Penal. El pago del valor de los bienes afectados con la conducta delictiva y la indemnización de los daños y perjuicios.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>											<p>30</p>
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>											

Motivación de la reparación civil		<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00060-2010-0—2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Puno

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito de contrabando; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESUELVE confirmando la sentencia condenatoria contenida en la resolución número dieciséis guión dos mil once de fecha veinte de mayo del año dos mil once, mediante la cual el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno falla: condenando a la acusada “IMPUTADA” identificada con DNI N° “DNI”, de treinta y siete años de edad, nacida el once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo sus padres “PADRE” y “MADRE” como autora del delito Aduanero, en su modalidad de contrabando previsto y sancionado por el artículo 1° de la Ley 28008 Ley de Delitos, Aduaneros en agravio del Estado Peruano representado per el señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la SUNAT le impone cinco años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el momento de su internamiento efectivo hasta su cumplimiento, en el establecimiento panal que designara la autoridad penitenciaria. FIJA por concepto de reparación civil la suma de seis mil nuevos soles que deberá pagar a favor del Estado.</p> <p>DISPONE el decomiso de la mercadería, incautada y su</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>posterior adjudicación por parte de la Administración Aduanera a las entidades ene señala el artículo 23 de la Ley 28008.</p> <p>DISPONE que las COSTAS sean asumidas por la sentenciada; en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del Código Procesal Penal cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de Sentencia. Asimismo mediante resolución número diecisiete del veinte de mayo del año dos mil once en adición a la sentencia.</p> <p>IMPONE a la sentenciada pena conjuntiva de trescientos sesenta y cinco días multa, que deberá pagar la misma a favor</p>	<p>con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>del Estado Peruano, y dispone que Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>ORDENA la inscripción de la misma en el Registro correspondiente a cargo del Poder judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>											10

		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple						X					
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00060-2010-0—2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Puno

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de contrabando, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte	Introducción	Postura de						10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							X			[5 - 6]	Mediana				

	expositiva	las partes		X						[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33- 40]	Muy alta							
							X											
		Motivación del derecho					X											
		Motivación de la pena					X											
		Motivación de la reparación civil					X											
			1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta							
							X											
																		60

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
			[3 - 4]	Baja										
			[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Puno.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de contrabando, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Parte	Introducción	Postura de					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[25- 30]	Muy alta							
							X		[19-24]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[13 - 18]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[7 - 12]	Baja							
									[1 - 6]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
																50	

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Puno

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados obtenidos en la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia, sobre delito de contrabando, según los de parámetros normativos, y los análisis de la doctrina jurisprudencial pertinentes, en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, tienen como rango de resultado un nivel muy alto, los cuales fueron determinados de acuerdo a los criterios de evaluación plantados (Cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno cual es el órgano jurisdiccional que decide en primera instancias los delitos cometidos por contrabando en agravio del estado, bajo la ley especial N° 28008 cuyo resultado de dicha calidad tiene el rango de muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

En cuanto al rango de la resolución en la parte expositiva se ha determinado que fue muy alta. (Cuadro 1)

Introducción; se ha determinado el rango de muy alta puesto que en la sentencia se ha evidenciado en el encabezamiento la individualización de la sentencia hacia la Sra. Imputada, así mismo está indicando que número de la resolución evidencia de forma clara y precisa el lugar y la fecha de la resolución; de la misma forma evidencia el asunto de la imputación; individualiza de manera clara y precisa al acusado siendo en la resolución una única imputada por este delito; así también muestra aspectos del proceso donde se visualiza que se ha desarrollado un proceso de manera regular; hace uso de un lenguaje propiamente comprensible para cualquier lector.

“Expediente: n° 00060-2010-18-2101-jr-pe-02.

Agraviado: estado peruano.

Imputado: “imputada”.

Ministerio público:

Delito: contrabando.- art. 1ro, 1er. Párrafo de la ley n° 28008

Resolución n° 16-2011

Puno, veinte de mayo del año dos mil once.

Vistos y oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en acto público, por ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno a cargo del señor Juez, proceso seguido contra “IMPUTADA” por el delito Aduanero en su modalidad Contrabando (artículo 1º párrafo 1o de la Ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros), en agravio de ESTADO PERUANO. Con intervención de los siguientes sujetos procesales: MP, Agob. Actor Civil, Abog. Defensa, Acusada.”

Postura de las partes; se ha evidenciado de manera clara los hechos producto de la imputación:

“El grupo c del control de Ojerani siendo las 21.30 horas aproximadamente del ocho de mayo del dos mil nueve interviene al vehículo de transportes de pasajeros de la Empresa Julsa con placa de rodaje VI 1865 quien se desplazaba de Desaguadero con dirección a Arequipa, donde al verificar la bodega de dicho vehículo se encontró la siguiente mercadería: 218 unidades de Cuero curtido de tipo graso negro con cuatro mil treinta y nueve pies cuadrados aproximadamente; 25 unidades de cuero curtido napa imitación blanco con ciento cincuenta y seis pies cuadrados aproximadamente; 12 unidades de cuero curtido de diferentes colores con ciento ochenta y nueve pies cuadrados aproximadamente; que hace un total de cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pies de cuero curtido, cuya propiedad de dicha mercancía se atribuye a la acusada presente, quien bajó del bus e hizo el reclamo correspondiente de la mercancía presentando las guías de remisión números 001-000013 y 001-000012 pertenecientes a la Empresa M y D Exportaciones con RUC N° 20454992785 en las cuales consta parte de la mercancía antes mencionada, en tal razón ante tal evidencia miembros de la Aduana procedió a realizar el

acta de incautación respectiva comunicando a sus superiores y al representante del Ministerio Público”.

Así también se pone en evidencia por parte del Ministerio Público la calificación jurídica, la formulación de las pretensiones penales y civiles por parte de la Fiscalía.

“Pretensión Penal y Civil.- El señor Fiscal Provincial ha tipificado estos hechos como delito Aduanero, en su modalidad de Contrabando, previsto en el artículo 1° primer párrafo de la Ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros y ha SOLICITANDO que se imponga a la acusada “IMPUTADA”, 5 años de pena privativa de la libertad, una pena conjuntiva de 365 días multa y una reparación civil de 6,000 soles en agravio del Estado Peruano representado por el Procurador de la SUNAT”.

Así también se evidencia la pretensión hecha por parte de la defensa de la acusada de forma clara y precisa.

“Pretensión de la Defensa de la Acusada.- El señor abogado defensor en forma resumida, ha indicado que, las imputaciones carecen de asidero legal, y su patrocinada debe ser absuelta de todos los cargos y la determinación del supuesto delito. Sin embargo, al momento del séquito del proceso presentaron documentos sustentados en la cual demuestra que la mercadería tenía procedencia legal”.

De igual manera el contenido de esta parte de la resolución es redactada con un lenguaje fácil de comprender por parte de cualquier lector.

En cuanto al rango de la resolución en la parte considerativa se ha determinado que fue muy alta. (Cuadro 2)

El resultado de la calidad de la parte considerativa respecto a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.

Motivación de los hechos; en la parte considerativa de la resolución se evidencian las razones de los hechos que fueron probados; analizando la individualización de la fiabilidad y validez de la prueba; así como la valoración conjunta de las pruebas ofrecidas por parte del Ministerio Público, examinándose los posibles resultados de las pruebas; así también evidencia que fueron aplicables las razones y reglas de sano juicio crítico y la experiencia.

“ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO: HECHOS Y RESPONSABILIDAD.- La realidad de la comisión del delito de contrabando previsto y penado en el artículo 1 de la Ley 28008, en agravio del Estado Peruano, y la responsabilidad de (a acusada “IMPUTADA” se encuentra acreditado con los medios probatorios y en la forma que se detalla a continuación: Que, se ha desvanecido el argumento de la defensa en el sentido que la mercancía estaba siendo retornada de Desaguadero hacia Arequipa, y que la misma correspondía a una mercancía que había sido importada con anterioridad por la acusada y que corresponde a saldos, pues con los resúmenes de salida de venta de La Paz Bolivia de fecha 30 de abril del 2009 y 08 de mayo de! 2009, que obran a folios trece y catorce del expediente judicial incorporado como Evidencia Documental N° 04 de la Fiscalía; Copias de Guías de remisión remitente N° 001-000012 y 001-00013, que obran en fotocopia a folios quince y dieciséis del expediente judicial incorporado como Evidencia Documental N° 05 de la Fiscalía; y, Reportes de movimiento migratorio de la acusada “IMPUTADA”, de fechas 30 de abril del 2009 y 07 de mayo del 2009, que obra a folios diecisiete del expediente judicial incorporado como Evidencia Documental N° 06 de la Fiscalía; todos los cuales han sido debidamente oralizados e incorporados en el acto del juicio oral, se tiene que se ha demostrado que la acusada “IMPUTADA” ha salido del país exactamente en fecha 30 de abril del 2009 lo que en efecto coincide con la fecha en

que hizo la primera adquisición de la mercancía consistente en cueros color negro que se describe en los resúmenes de venta de la Paz Bolivia que lleva la misma fecha treinta de abril del dos mil nueve, asimismo se ha acreditado que la referida acusada ha retornado al país el 07 de mayo del 2009, y ese mismo día vuelve a salir del país con dirección a Desaguadero La Paz Bolivia, y, para luego ser intervenida en el puesto de control de Ojerani sin haber registrado ningún retorno del vecino país de Bolivia hacia el Perú. Que, las guías de remisión remitente la misma llevan por fecha 08 de mayo del 2009 y 05 de mayo del 2009, supuestamente fue llevada la mercancía de Arequipa a Desaguadero el 05 de mayo del año 2009; luego, supuestamente retorna dicha mercancía de Desaguadero a Arequipa el 08 de mayo del 2009, cuando en realidad la acusada se encontraba en la ciudad de La Paz Bolivia, faccionado dicha guía de remisión remitente cuando se encontraba en La Paz Bolivia ingresando las mercancías de procedencia extranjera, tratando de justificar su procedencia legal con dicha guía de remisión remitente N° 001-000013 y cuyo contenido inclusive en la descripción indica solamente box cal graso negro 1.7mm total 218 piezas que coincide exactamente con una parte de la mercancía. La propia acusada, en su examen ha admitido que la otra parte corresponde a unas muestras que le habrían sido entregadas por un supuesto cliente de nacionalidad Boliviana; tratando así de sustraerse, apartándose del control, evitando la intervención, eludiendo mediante una acción clandestina faccionando estos documentos para burlar mediante el engaño del control y esquivar e impedir la verificación aduanera, con lo que demuestra su comportamiento doloso, al ingresar dicha mercancía al territorio Peruano. Que, con las declaraciones uniformes, coherentes y congruentes de los **oficiales de aduanas, testigos de la Fiscalía “TESTIGOS”**, se encuentra acreditado la intervención que se realizó el día 08 de mayo del 2009 a las 21:30 horas aproximadamente, los mismos que han dejado establecido la forma y circunstancias de la intervención; así como, sobre el hallazgo dentro de un cuaderno dentro de sus pertenencias de la acusada de los reportes de salida o resúmenes de salida de La Paz Bolivia, cuya descripción coincide exactamente con la mercancía incautada e intervenida. Igualmente; con las declaraciones de los citados testigos oficiales de aduana todos ellos, se tiene que éstos han reconocido a la acusada como la persona que en el día de los hechos fue intervenida y a quién se le encontró los resúmenes de salidas en su poder”.

Así también en esta parte de la resolución de la sentencia ha demostrado la aplicación de un lenguaje de fácil comprensión e interpretación para el lector interesado.

Motivación del derecho; queda acreditado la tipicidad del delito; la antijuricidad ha quedado determinada con las razones normativas puesto que actuó en contra de un marco legal; así también ha quedado evidenciado la determinación de la culpabilidad y el nexo entre el derecho y los hechos.

“4.1.- JUICIO DE TIPICIDAD.-

A).-Tipificación.- *Los hechos se adecúan al tipo penal del delito Aduanero en su modalidad de CONTRABANDO tipificado en el artículo 1 de la Ley 28008.*

B).-Tipo objetivo.- *Se encuentra acreditado que la imputada ha ingresado la mercadería al país sin la documental legal que sustente y sin haber presentado a Aduanas para su verificación y reconocimiento físico, mercadería que supera las dos Unidades Impositivas Tributarias conforme aparece del Aforo y Avalúo de mercadería.*

C).- Tipo subjetivo.- *La acción de la imputada se adecúan a la modalidad dolosa, pues ha internado mercadería de procedencia extranjera sin la documentación legal correspondiente, por lo que se acredita la actuación dolosa.*

4.2.- JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.- *La conducta de ja imputada es contraria al ordenamiento jurídico penal que prohíbe ingresar al territorio nacional mercadería de procedencia extranjera sin la documentación y trámite aduanero correspondiente, con menoscabo a los bienes jurídicos relevantes para la sociedad, que constituyen valores ideales necesarios para la convivencia social, mediante la represión de conductas que amenazan o vulneran su integridad, y el cumplimiento de los derechos arancelarios. La conducta de la imputada no encuentra causa de justificación alguna prevista en el artículo 20 del Código Pena.”.*

Así también en esta parte de la resolución de la sentencia se ha demostrado la aplicación de un lenguaje de fácil comprensión e interpretación para el lector interesado.

Motivación de la pena; la pena fue evidenciada tomando los art. 45 y 46 del CPP los cuales fueron evaluados con criterio y razonabilidad; así también se toma como juicio el daño causado al bien jurídico protegido como Estado; así también se evidencia con claridad la proporcionalidad que se tiene con la el grado de culpabilidad; así también se pone de manifiesto la declaración de la acusada e incluso la autodefensa efectuada.

“4.3.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.- a) La imputada es una persona mayor de dieciocho años, que no sufre de graves perturbaciones psíquicas, por lo que se encontraba en la capacidad de conducirse conforme a las exigencias del derecho y discernir sobre su actuar, capaz de comprender el injusto de su conducta; b) De manera que podía esperarse de la imputada conducta diferente a la que realizó.

QUINTO.- MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA DE LA IMPUTADA.- Resulta pertinente precisar que, la defensa de la imputada no ofreció ni mucho menos hizo actuar en el juicio oral ningún medio de prueba. Limitándose el señor abogado defensor ha referir de una serie de pruebas al evacuar su alegato final; empero, las mismas no se ofrecieron ni hicieron actuar en juicio conforme se tiene mencionado. Siendo así; resulta irrelevante pronunciarnos sobre tales extremos, toda vez que los medios probatorios a ser valorados en la sentencia, deben haberse producido en el juicio oral, producto del debate probatorio, observándose las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, especialmente la oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción (artículo 1.2) del Título Preliminar y artículo 356.1 del Código Procesal Penal.

SEXO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.

6.1. *La pena básica que corresponde al delito materia del proceso de conformidad con el artículo 1 de la Ley 28008, es pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*

6.2. *No se presentan circunstancias atenuantes ni responsabilidad restringida, previsto en los artículos veinte y veintiuno del Código Penal.*

Para determinar la pena concreta el juzgador tiene en cuenta los criterios determinación previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, esto es la personalidad de la acusada, quien es primaria en la comisión del delito, la misma que conforme así también lo ha reconocido el propio representante del Ministerio Público sufre de enfermedades que van

en detrimento de su salud; asimismo se tiene en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, y los principios de proporcionalidad y racionalidad, previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal. Por lo que en el presente caso, el Juzgado considera razonable la pena solicitada por el señor Fiscal, por consiguiente debe imponerse a la citada acusada la pena mínima que señala el artículo 1º de la Ley 28008, en cuanto a la pena privativa de libertad y pena conjuntiva de días-multa; correspondiendo así mismo, disponer la ejecución provisional con arreglo a lo dispuesto por el artículo 402 del Código Procesal Penal, teniéndose en cuenta el peligro de fuga.

Así también en esta parte de la resolución de la sentencia se ha demostrado la aplicación de un lenguaje de fácil comprensión e interpretación para el lector interesado.

Motivación de la reparación civil; se ha determinado evidenciando el valor en razón del bien jurídico protegido; así como el daño que afecto a este mismo; así también se aprecian los actos que realizo la denunciada que son materia del hecho punible; así también queda claro que el monto de la reparación civil se fijó conforme a las apreciaciones de manera prudente de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado.

“SÉPTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios. En el presente caso es prudente fijar la reparación civil, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado en los intereses del Estado Peruano, por otro lado se tiene en cuenta las condiciones económicas de la imputada, quien refirió ser empresaria al momento al momento de haber sido examinada. Por tanto, el Juzgado considera razonable la reparación civil solicitada por el señor abogado del actor civil”.

Así también en esta parte de la resolución de la sentencia se ha demostrado la aplicación de un lenguaje de fácil comprensión e interpretación para el lector interesado.

En cuanto al fallo o a la parte resolutive de la sentencia esta se ha podido determinar que tiene un rango de muy alta. (Cuadro 3)

Corresponde al análisis de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, los que resultaron con un rango de muy alta y muy alta de manera respectiva.

Aplicación del principio de correlación; el pronunciamiento de la sentencia evidencia de manera clara la existencia de reciprocidad respecto a los hechos que se expusieron son materia de imputación y calificación típica por parte del Ministerio Público; el pronunciamiento de la sentencia evidencia que existe correspondencia entre la petición del Ministerio Público y el actor Civil (SUNAT); así también el pronunciamiento tiene correspondencia con la pretensión planteada por la defensa del acusado; así también existe correspondencia entre las partes expositivas y considerativas de resolución; Así también en esta parte de la resolución de la sentencia se ha demostrado la aplicación de un lenguaje de fácil comprensión e interpretación para el lector interesado.

Descripción de la decisión; Expresa de manera clara la identidad de la sentenciada; así también el pronunciamiento expresa de manera clara el delito materia de la sentencia o fallo; así también en la sentencia se evidencia con claridad la pena principal y las accesorias; así también en la sentencia se evidencia de manera clara y precisa al agraviado, que en este caso es el estado peruano;

“FALLO:

CONDENANDO a la acusada “IMPUTADA” identificado con DNI N° “DNI”, de treinta y siete años de edad, nacida el once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo sus padres “PADRE” y “MADRE”, cuyas demás generales de ley aparece en la parte introductoria de la presente sentencia, como autora del delito Aduanero, en su modalidad de CONTRABANDO, previsto y sancionado por el artículo 1º de la Ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros, en agravio del ESTADO PERUANO representado por el señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la SUNAT. LE IMPONGO

CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el momento de su internamiento efectivo hasta su cumplimiento, en el establecimiento penal que designará la autoridad penitenciaria. FIJO por concepto de reparación civil la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar a favor del Estado. DISPONGO el decomiso de la mercadería incautada y su posterior adjudicación por parte de la Administración Aduanera a las entidades que señala el artículo 23 de la Ley 28008. DISPONGO que las COSTAS sean asumidas por la sentenciada en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de Sentencia. CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ORDENO la inscripción de la presente sentencia, en el Registro correspondiente a cargo del Poder judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Asimismo remítase una copia de la presente a la Superior Sala. DISPONGO de acuerdo con el artículo 402 del Código Procesal Penal la ejecución provisional de la pena impuesta, en consecuencia gírese oficio a la Autoridad Policial correspondiente para su ubicación, captura y conducción, así mismo ofíciase al Director del Penal para su internamiento en cuanto sea puesto a disposición la sentenciada; aún fuere impugnada la presente. Sin perjuicio de notificarse a la sentenciada en su domicilio real con la presente.

IMPONE la pena de treientos sesenta y cinco días multa que deberá pagar en favor del estado”.

Así también en esta parte de la resolución de la sentencia se ha demostrado la aplicación de un lenguaje de fácil comprensión e interpretación para el lector interesado.

En relación a la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, cual es el órgano jurisdiccional que decide en segunda instancias los delitos cometidos por contrabando en agravio del estado, bajo la ley especial N° 28008 cuyo resultado de dicha calidad tiene el rango de muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto al rango de la resolución en la parte expositiva se ha determinado que fue muy alta. (Cuadro 4)

Introducción; se ha determinado que la resolución tiene un rango de calidad de muy alta puesto que en la sentencia se ha evidenciado en el encabezamiento la individualización de la sentencia hacia la Sra. Imputada, así mismo está indicando que número de la resolución corresponde a dicho fallo, evidencia de forma clara y precisa el lugar y la fecha de la resolución; de la misma forma evidencia el asunto de la impugnación; individualiza de manera clara y precisa al acusado siendo en la resolución una única imputada por este delito identificándola plenamente; así también muestra aspectos del proceso donde se visualiza que se ha desarrollado un proceso de manera regular; hace uso de un lenguaje propiamente comprensible para cualquier lector.

“Poder judicial

Corte superior de justicia de puno

Sala penal de apelaciones de puno

Expediente n°: 60-2010-33-2101-jr-pe-02

Sala : sala penal de apelaciones de puno

Imputada : “imputada”

Delito : contrabando

Procedencia : segundo juzgado penal unipersonal de puno

Agraviado : estado peruano

Asunto : apelación de sentencia

Sentencia de vista n° 17-2011

Resolución n° 05.

Puno, uno de agosto del año dos mil once.

VISTOS Y OÍDOS; La audiencia pública de apelación de sentencia realizada por los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Puno,

conformada por JUECES 1,2 y3, interviniendo la señora Fiscal Superior, con la asistencia de la defensa técnica de la imputada el señor abogado X, y en representación del actor civil SUNAT el abogado X, cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio”.

Postura de las partes; se ha evidenciado de manera clara los hechos producto de la impugnación; así también evidencia los fundamentos fácticos y jurídicos con los cuales efectúa la sustentación de la impugnación planteada; así también pone de manifiesto la pretensión materia de la impugnación planteada.

“I- MATERIA DE APELACIÓN

Que, es materia de apelación la sentencia condenatoria con pena efectiva contenida en la resolución número dieciséis guion dos mil once de fecha veinte de mayo del año dos mil once, mediante la cual el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno falla: CONDENANDO a la acusada “IMPUTADA” identificada con DNI N° “DNI”, de treinta y siete años de edad, nacida el once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo sus padres “PADRE” y “MADRE”, Como autora del delito Aduanero, en su modalidad de CONTRABANDO, previsto y sancionado por lo artículo 1° de la ley 28008 de ley delitos Aduaneros, en agravio del ESTADO PERUANO representado por el señor Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales de la SUNAT. LE IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computara desde el momento de su internamiento efectivo hasta cumplimiento, en el establecimiento penal que designa la autoridad penitenciaria. FIJA por concepto de reparación civil la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar a favor del Estado. DISPONE el decomiso de la mercadería incautada y su posterior adjudicación por parte de la Administración Aduanera a las entidades que señala el artículo 23 de la Ley 28008. DISPONE que las COSTAS sean asumidas por la sentenciada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 497 del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de sentencia. Asimismo mediante resolución numero diecisiete del veinte de mayo del año dos mil once en adición a la sentencia IMPONE a la sentenciada pena conjuntiva de trescientos sesenta y cinco días multa, que deberá pagar la misma a favor del Estado Peruano; y dispone que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ORDENA su inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder

Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena; con lo demás que contiene.

II.-FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

2.1 Que, la defensa técnica de la sentenciada “IMPUTADA” fundamenta su recurso de apelación conforme a lo siguiente: a).- Solicita se revoque la sentencia que condena a su patrocinada o de manera accesoria se imponga una sanción menor debido a que su patrocinada es la primera vez que habría cometido este delito. b).- Que, la sentenciada desde un principio ha actuado con la verdad y no cuenta con antecedentes penales anteriores, y si bien es cierto incurrió en este error es porque nunca antes había realizado esta actividad, recién se estaba iniciando es este tipo de trabajo en cueros; es así que no actuó con dolo. c).- Sobre el juicio de tipicidad realizada por el quo, se indica que se tiene acreditado que ha ingresado mercadería al país que supera las 2 Unidades Impositivas Tributarias. d).- Que, su patrocinada está mal de salud y que se le debe imponer una pena para la resocialización; aunque, el representante del Ministerio Público ha solicitado una pena de cinco años, la que se la ha impuesto a la sentenciada con el carácter de efectiva, sin valorar que su patrocinada no tiene antecedentes penales y está delicada de salud, lo cual vulnera los artículos 45 y 46 del Código Penal, e) Se ha corroborado que su patrocinada ha actuado de buena fe, y si bien no tenía documentos, es porque había sufrido un percance y además se iniciaba en el comercio de la exportación”.

Así también se pone en evidencia la pretensión del Ministerio Público respecto a la pena y la reparación civil solicitada parte de la Fiscalía.

“Por su parte la representante del Ministerio Público ha referido que: a).- Lo expuesto por la defensa técnica debió haberse indicado con anterioridad, ello para poder reducir la pena, realizando la confesión sincera. b).- Que, ha existido acción dolosa de sustraerse a la autoridad aduanera para dejar de pagar tributos, c).- Que, se ha demostrado que la procesada ha incurrido en el ilícito de contrabando, y el fiscal teniendo en cuenta su condición de primaria ha partido del mínimo de la pena de cinco años, no siendo correcto lo sostenido por la defensa técnica para efectuar la reducción de la pena al no haberse acogido a ninguno de los mecanismos para su rebaja, d).- Solicita se confirme la resolución impugnada”.

De igual manera el contenido de esta parte de la resolución es redactada con un lenguaje fácil de comprender por parte de cualquier lector.

En cuanto al rango de la resolución en la parte considerativa se ha determinado que fue muy alta. (Cuadro 5)

El resultado de la calidad de la parte considerativa respecto a la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Motivación de los hechos; en la parte considerativa de la resolución se evidencian de manera clara y precisa las razones de los hechos probados materia de imputación; así también se ha analizado la individualización de la fiabilidad y validez de la prueba ofrecida; así como la valoración conjunta de las pruebas ofrecidas por parte de la Fiscalía - Ministerio Público, así también se ha examinado los posibles resultados de las pruebas que son parte del proceso penal; así también evidencia que fueron aplicables las razones y reglas de sano juicio crítico y la experiencia por parte del juzgador.

“SEGUNDO: FUNDAMENTOS FÁCTICOS

2.2 Hechos imputados

Se imputa a la acusada “IMPUTADA” que en fecha ocho de mayo del año dos mil nueve personal del grupo “C” del control de Ojherani siendo las veintiún horas con treinta minutos aproximadamente, interviene al vehículo de transportes de pasajeros de la Empresa Julsa con placa de rodaje VI-1865 quien se desplazaba de Desaguadero con dirección a Arequipa, donde al verificar la bodega de dicho vehículo se encontró la siguiente mercadería: 218 unidades de Cuero curtido de tipo graso negro con cuatro mil treinta y nueve pies cuadrados aproximadamente; 25 unidades de cuero curtido napa imitación blanco con ciento cincuenta y seis pies cuadrados aproximadamente; 12 unidades de cuero curtido de diferentes colores con ciento ochenta y nueve pies cuadrados

aproximadamente; que hacen un total de cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pies de cuero curtido, cuya propiedad de dicha mercancía se atribuye a “IMPUTADA”, quien bajó del bus e hizo el reclamo correspondiente de la mercancía presentando las guías de remisión números 001-000013 y 001-000012 pertenecientes a la Empresa M y D Exportaciones con RUC N° 20454992785 en las cuales consta parte de la mercadería antes mencionada en tal razón ante tal evidencia miembros de la Aduana procedió a realizar el acta de incautación respectiva comunicando a sus superiores y al representante del Ministerio Público”.

Así también en esta parte de la resolución de la sentencia ha demostrado la aplicación de un lenguaje de fácil comprensión e interpretación para el lector interesado.

Motivación de la pena; la pena fue evidenciada tomando los art. 45 y 46 del CPP los cuales fueron evaluados con criterio y razonabilidad; así también se toma como juicio el daño causado al bien jurídico protegido como Estado; así también se evidencia con claridad la proporcionalidad que se tiene con la el grado de culpabilidad; así también se pone de manifiesto la declaración de la acusada e incluso la autodefensa efectuada.

“2.7 Individualización de la pena.

Respecto a la individualización legal de la pena debemos tener en cuenta que la pena debe guardar proporcionalidad, racionalidad y razonabilidad con la entidad del injusto y las circunstancias. De la comisión del delito cometido; la graduación de ésta debe ser el resultado del análisis lógico jurídico en función a los hechos cometidos de la responsabilidad del agente, de su cultura y carencias personales teniendo en consideración además la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena procurando que él, sentenciado se reinserte al seno de la sociedad ello en concordancia con el V artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado que establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad: por tanto conforme a dichos parámetros y en atención a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros la pena conminada para el delito de Contrabando es de pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años,

siendo que la pena judicial debe dosificarse, teniendo en cuenta los factores para la imposición de las penas previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal; en el caso de autos, se tiene que la sentenciada es primaria en la comisión del delito, por tanto no tiene antecedentes penales, cuenta con estudios superiores no concluidos que le hace comprender en su integridad sus actos, tiene familia y tiene tres hijos, es de ocupación comerciante, conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, de tal manera que se toma inevitable que la pena sea razonable y proporcional, en mérito a los factores analizados precedentemente: por lo que la Superior Sala considera que es procedente la confirmación de la pena impuesta, al habérsese fijado el mínimo previsto en el artículo 1º de la ley 28008.

*Respecto a la aplicación de la pena concreta, el Derecho Penal en el ámbito de la culpabilidad realiza un juicio de reproche personalizado al injusto penal del autor. En este caso, el derecho penal reprocha a “**IMPUTADA**” no haber observado el respeto a la norma que establece el tipo penal de contrabando, cuyo agraviado es el Estado Peruano, cuando bien pudo obrar de otra manera y adecuar su conducta a derecho”.*

Así también en esta parte de la resolución de la sentencia se ha demostrado la aplicación de un lenguaje de fácil comprensión e interpretación para el lector interesado.

Motivación de la reparación civil; las evidencias ha determinado el valor y la cuantía del bien jurídico protegido; así como el daño que se afectó con esta acción dolosa; así también se aprecian los hechos que realizó la denunciada que son materia del hecho punible; así también queda claro que el monto de la reparación civil se fijó tomando en consideración y conforme a las apreciaciones de manera prudente de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado.

“2.8 Reparación civil

Que, la reparación civil es un mecanismo retributivo, por el que el sujeto activo de un injusto penal repara el hecho cometido, teniéndose en cuenta que la misma al tener dicha naturaleza jurídica es impuesta al autor por el daño causado, en atención a los sufrimientos causados a la parte agraviada o deterioro de los bienes ocasionados, y está orientada a tratar de satisfacerla, pero depende directamente del daño causado, y de la recurrida se observa que el aquo ha fijado prudencialmente el monto de la reparación civil, estableciéndose que se ha utilizado en su determinación los parámetros a que se contrae el artículo 93 del Código Penal. El pago del valor de los bienes afectados con la conducta delictiva y la indemnización de los daños y perjuicios”.

Así también en esta parte de la resolución de la sentencia se ha demostrado la aplicación de un lenguaje de fácil comprensión e interpretación para el lector interesado.

En cuanto al fallo o a la parte resolutive de la sentencia esta se ha podido determinar que tiene un rango de muy alta. (Cuadro 6)

Corresponde al análisis de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, los que resultaron con un rango de muy alta y muy alta de manera respectiva.

Aplicación del principio de correlación; el pronunciamiento de la Sala Penal en materia de la sentencia, evidencia la resolución respecto a las pretensiones que fueron formuladas en el recurso de impugnación; el pronunciamiento de la sentencia evidencia también que la Sala Penal de Apelaciones se pronuncia únicamente a los puntos materia de impugnación; así también el pronunciamiento ha evidenciado que la resolución de la sentencia se centra únicamente a las cuestiones que fueron introducidas y sometidas a debate como segunda instancia; así también existe la relación que evidencia como nexo entre la parte expositiva de la resolución y la parte considerativa de la resolución; Así también en esta parte de la resolución de la sentencia se ha demostrado la aplicación de un lenguaje de fácil comprensión e interpretación para el lector interesado.

Descripción de la decisión; Expresa de manera precisa y clara la identidad de la sentenciada siendo esta única imputada; así también el pronunciamiento de la Sala Penal de Apelaciones expresa de manera clara el delito materia de la sentencia o fallo; así también en la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones se evidencia con claridad la pena principal y las accesorias; así también en la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones se evidencia de manera clara y precisa al agraviado, que en este caso es el estado peruano.

“IV DECISIÓN: Por los fundamentos anteriormente expuestos la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica en mérito a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 393 del Código Procesal Penal; y, administrando justicia a nombre del pueblo del Perú de quien emana esta facultad, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado vigente, por unanimidad, RESUELVE:

1. CONFIRMANDO la sentencia condenatoria contenida en la resolución número dieciséis guion dos mil once de fecha veinte de mayo del año dos mil once, mediante la cual el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno falla: CONDENANDO a la acusada “IMPUTADA” identificada con DNI N° “DNI”, de treinta y siete años de edad, nacida el once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo sus padres “PADRE” y “MADRE” como autora del delito Aduanero, en su modalidad de CONTRABANDO previsto y sancionado por el artículo 1° de la Ley 28008 Ley de Delitos, Aduaneros en agravio del ESTADO PERUANO representado por el señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la SUNAT LE IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el momento de su internamiento efectivo hasta su cumplimiento, en el establecimiento penal que designara la autoridad penitenciaria. FIJA por concepto de reparación civil la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar a favor del Estado. DISPONE el decomiso de la mercadería, incautada y su posterior adjudicación por parte de la Administración Aduanera a las entidades ene señala el artículo 23 de la Ley 28008 DISPONE que las COSTAS sean asumidas por la sentenciada; en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del Código Procesal Penal cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de Sentencia. Asimismo mediante resolución número diecisiete del veinte de

mayo del año dos mil once en adición a la sentencia IMPONE a la sentenciada pena conjuntiva de trescientos sesenta y cinco días multa, que deberá pagar la misma a favor del Estado Peruano”.

Así también en esta parte de la resolución de la sentencia se ha demostrado la aplicación de un lenguaje de fácil comprensión e interpretación para el lector interesado.

VI. Conclusiones

La Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Contrabando en el expediente N° 00060-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019; de acuerdo a los parámetros normativos, legales, de hechos y derechos fueron calificados con un rango de calidad de muy alta tanto en la primera instancia como en la segunda. (Cuadros 7 y 8)

La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes del proceso tienen un rango de calidad de muy alta. (Cuadro 1)

La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil tienen un rango de calidad de muy alta. (Cuadro 2)

La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión tiene un rango de calidad muy alta. (Cuadro 3)

La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes del proceso tienen un rango de calidad de muy alta. (Cuadro 4)

La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, pena y la reparación civil tiene un rango de calidad de muy alta. (Cuadro 5)

La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión tiene un rango de calidad muy alta. (Cuadro 6)

Referencias bibliográficas

- Andrés, L., & Alva, R. (n.d.). *Los Procuradores Públicos en nuestro Estado Constitucional de Derecho*. 67–81.
- Ángel, J., Natalia, E., Montoya, V., David, J., & Botero, P. (2013). *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA. Monografía para optar por el título de Abogado Asesor*.
- Antonio, M., & Sialer, H. (n.d.). *Dialnet-ElDelitoDeContrabandoEnElPeruYEnElContextoInternac-5755423*.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL: Análisis crítico*. 416. Retrieved from <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Calvachi, R. (2002). Los delitos aduaneros: el contrabando. *Iuris Dictio*, (6), 109–120. Retrieved from https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_6/Los_delitos_aduaneros.pdf%0Ahttp://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_6/Los_delitos_aduaneros.pdf
- Canseco Núñez, L. D. (2010). Un Nuevo “Código de Consumo”; Consecuencias de Pretender Re-regular Equivocadamente la Actividad Publicitaria. *Derecho & Sociedad*, 0(39), 169–176. Retrieved from <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13073/13685>
- Glosario de Término*. (2001). 1–1.
- Jus-doctrina, R., & Lima, G. (2007). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal por Ramiro Salinas Siccha*. 1–15.
- Legales, N., Presidente, E. L., Congreso, D. E. L., Congreso, E. L., República, D. E. L. A., Defraudación, A., ... Contrabando, A. (2003). *Copia controlada*. 246214–246220.
- Lindon, V. M. (2010). *El contrabando en America Latina y en el Perú. Una visión desde el norte del Perú*. Retrieved from <http://web.ua.es/es/giecryal/documentos/contrabando.pdf?noCache=1347604621984>
- SÁEZ MARTIN, J. (2015). Los Elementos De La Competencia Jurisdiccional. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 22(1), 529–570. <https://doi.org/10.4067/s0718-97532015000100014>

Salinas, R. (2013). La acusación fiscal de acuerdo al código procesal penal de 2004. *Revista Del Ministerio Público*, 1(V). Retrieved from https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf

Sunat. (n.d.). *Informe N° 28-2016-Sunat/5A 1000*.

Witker, J. (n.d.). Globalización y Delitos Económicos. *Letras Jurídicas*, 1–18. Retrieved from <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/13/witker13.pdf>

Anexo 1: Cuadro de operacionalización de la variable

Cuadro de Operacionalización de la variable: Calidad de la Sentencia (1ra.Sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p>

T E N C I A	DE			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>			

			<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
	<p>PARTE</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	------------	----------------------------	---

T E N C I A	LA SENTENCIA		<p>sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</p>

			<p>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita,</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 3: Sentencias de 1ra y 2da instancia

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – PUNO

EXPEDIENTE : N° 00060-2010-18-2101-JR-PE-02.

AGRAVIADO : ESTADO PERUANO.

IMPUTADO : “**IMPUTADA**”.

MINISTERIO PÚBLICO : "FISCAL".

DELITO : CONTRABANNO.- Art. 1ro, 1er. Párrafo de la Ley N° 28008

ESPECIALISTA : "ESPECIALISTA".

SENTENCIA CONDENATORIA CON PENA EFECTIVA

RESOLUCIÓN N° 16-2011

Puno, veinte de mayo del año dos mil once.

VISTOS Y OÍDOS: Los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en acto público, por ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno a cargo del señor Juez "JUEZ", proceso seguido contra “**IMPUTADA**” por el delito Aduanero en su modalidad Contrabando (artículo 1° párrafo 1o de la Ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros), en agravio de ESTADO PERUANO. Con intervención de los siguientes sujetos procesales:

A. MINISTERIO PUBLICO. Fiscal Provincial Penal a cargo de la fiscalía corporativa especializada en delitos aduaneros y propiedad intelectual de Puno; con domicilio procesal en el Jirón Ramis N° 359 3er piso Of. N° 53 de esta ciudad; Celular 951639698; Email Daniel.sanmar@gmail.com.

B. ABOGADO DEL ACTOR CIVIL; con registro de CAP N° 000, con domicilio procesal en la casilla judicial N° 146 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno; con Teléfono Celular 951752030; abogado delegado del Procurador Publico de la Superintendencia Nacional Tributaria SUNAT.

C. FISCAL INTERCONSULTA DEL FISCAL PROVINCIAL: Fiscal Provincial Penal a cargo de la fiscalía especializada en delitos aduaneros y propiedad intelectual de Puno; con domicilio procesal en el Jirón Ramis N° 359 Of. N° 57 de esta ciudad; Email arancha@hotmail.com

D. ABOGADO DE LA ACUSADA: "DEFENSA", con registro CAA N° 000 con domicilio procesal en el Jirón Tacna N° 314 2do piso de esta ciudad; Email kcire123.@hotmail.com con Teléfono Celular 000, patrocina a la acusada "IMPUTADA".

E. ACUSADA: "IMPUTADA", identificado con Documento Nacional de Identidad N° "DNI"; nacido el once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, grado de instrucción superior no concluida, ocupación comerciante, estado civil conviviente, nombre de su pareja "PAREJA", tiene tres hijos de nombres "HIJO 1", "HIJO 2" y "HIJA"; con domicilio real en la urbanización Villa el Prado H 14 Yanahuara - Arequipa, teléfono fijo N° 449850, con ingreso mensual de dos mil a tres mil nuevo soles aproximadamente, católica, hija de "PADRE" y "MADRE", natural del Distrito de Sicuani, Departamento de Cusco, no tiene enfermedad infecto contagiosa, no tiene vicios, no tiene antecedentes penales ni policiales, no precisa si tiene bienes, pesa cincuenta y siete kilos, estatura un metro sesenta aproximadamente, cabellos negros, cara ovalada, nariz recta.

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO,-

HECHOS IMPUTADOS

1.1 Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la Acusación. El señor Fiscal señala -de modo resumido- lo siguiente: El Ministerio Público, el presente caso lo denomina el CASO CUEROS, quien acreditará que la acusada, el día 8 de mayo del 2009, ingreso mercancías de procedencia extranjera consistente en cueros de La Paz Bolivia al Territorio Peruano, sin documentos de procedencia legal, ello lo demostrará con los propios documentos que fueron encontrados en poder de la señora acusada como son resúmenes de venta de La Paz Bolivia, y reportes de movimiento migratorio un día antes de la intervención a la referida señora, la defensa de la parte acusada tratará de acreditar que la mercancía es de procedencia legal haciendo referencia a las guías de remisión la cual corresponde a una parte de la mercancía, es decir que la mercancía no corresponden a una mercancía previamente nacionalizada sino que ingresó en ese acto al territorio Peruano, el Ministerio Publico demostrará que la mercancía que se ha intervenido exactamente corresponde a la mercancía de salida de ventas de La Paz Bolivia demostradas en la guía de remisión.

HECHOS CONCRETOS.-El grupo c del control de Ojerani siendo las 21.30 horas aproximadamente del ocho de mayo del dos mil nueve interviene al vehículo de transportes de pasajeros de la Empresa Julsa con placa de rodaje VI 1865 quien se desplazaba de Desaguadero con dirección a Arequipa, donde al verificar la bodega de dicho vehículo se encontró la siguiente mercadería: 218 unidades de Cuero curtido de tipo graso negro con cuatro mil treinta y nueve pies cuadrados aproximadamente; 25 unidades de cuero curtido napa imitación blanco con ciento cincuenta y seis pies cuadrados aproximadamente; 12 unidades de cuero curtido de diferentes colores con ciento ochenta y nueve pies cuadrados aproximadamente; que hace un total de cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pies de cuero curtido, cuya propiedad de dicha mercancía se atribuye a la acusada presente, quien bajó del bus e hizo el reclamo correspondiente de la mercancía presentando las guías de remisión números 001-000013 y 001-000012 pertenecientes a la Empresa M y D Exportaciones con RUC N° 20454992785 en las cuales consta parte de la mercancía antes mencionada, en tal razón ante tal evidencia miembros de la Aduana procedió a realizar el acta de incautación respectiva comunicando a sus superiores y al representante del Ministerio Público. **MEDIOS DE PRUEBA:** Los hechos que incriminan a la acusada, se probará con los siguientes: **1.-TESTIMONIALES.-** **a)** Declaración testimonial del oficial de Aduanas "OFICIAL DE ADUANAS 1"; **b)** Declaración testimonial del Oficial de Aduanas "OFICIAL DE ADUANAS 2"; **c)** Declaración testimonial del Oficial de Aduanas "OFICIAL DE ADUANAS 3"; **d)** Declaración testimonial de "TESTIGO 1", quienes declararan las circunstancias de los hechos. **2.-PRUEBA PERICIAL:** Se tiene el examen pericial del Oficial de Aduanas "OFICIAL DE ADUANAS 4". **3 PRUEBA DOCUMENTAL:** Se tiene las siguientes pruebas documentales: **a)** El informe N° 374-2009- SUNAT emitido por el oficial de aduanas "OFICIAL DE ADUANAS 1"; **b)** El acta de incautación N° 181-2009 -0205-000748; **c)** cuadro de Liquidación por ítem de aforo y avalúo de la mercancía incautada; **d)** Los resúmenes de salida de venta de La Paz Bolivia de fecha 30 de abril del 2009 y 08 de mayo del 2009 procedentes de La Paz Bolivia; **e)** copias de Guías de remisión remitentes N° 001-000013 y 001-000012 documentos con que se quiso justificar las mercancías procedentes de Bolivia; **f)** Reportes de movimiento migratorio de "IMPUTADA" quien registra entrada y salida de Desaguadero y Bolivia de fecha 30 de abril del 2009 y 7 de mayo del 2009; **g)** Acta de constatación fiscal de la mercancía incautada e internada en los almacenes de Aduanas; **h)** Vistas fotográficas de la mercancía incautada materia de diligencia de

constatación; **i)** Un CD con la grabación de la constatación fiscal.

1.2 Pretensión Penal y Civil.- El señor Fiscal Provincial ha tipificado estos hechos como delito Aduanero, en su modalidad de Contrabando, previsto en el artículo 1° primer párrafo de la Ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros; señalando que consiste en: "El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa". SOLICITANDO que se imponga a la acusada **"IMPUTADA"**, 5 años de pena privativa de la libertad, una pena conjuntiva de 365 días multa y una reparación civil de 6,000 soles en agravio del Estado Peruano representado por el Procurador de la SUNAT.

1.3 Pretensión de la Defensa del Actor Civil.- El señor abogado defensor del actor civil en forma resumida ha indicado lo siguiente: Que, al amparo de la ley general de Aduana Decreto legislativo N° 1053, el personal de Aduanas oficial de aduanas, amparados en la facultad de la potestad aduanera constantemente realizan el registro de personas, vehículos medios de transporte y las mercancías que salen y entran al territorio Peruano, es así que el día 08 de mayo del 2009 el personal de ADUANA intervino el vehículo de la empresa de transportes Julsa encontrando en el interior de sus bodegas artículos de cuero, la cual fueron detalladas por el representante del Ministerio Publico, es así que basándose de la potestad aduanera procedieron a la incautación de esa mercancía por cuanto no contaba con documentación que acredite su procedencia legal a territorio Peruano, de dicha acta de incautación si se comunicó al representante del Ministerio Publico, ya que el monto de la mercancía superaba las 2 UIT monto requerido para que se configure como delito aduanero dicha mercancía por lo tanto en el cuadro de aforo y avalúo se establece que la mercancía esta valorizada en 4,207.5 dólares y los tributos dejados de pagar es de 1,250 dólares, monto que ha sido valorado por la superintendencia de adunas de Puno. Dicha conducta de la procesada agravia a Estado Peruano, por cuanto con ese dinero dejado de percibir el Estado deja de hacer obras de bien social como carreteras escuelas, centros de salud. MEDIOS PROBATORIOS.- Informe de avalúo donde se determina la valoración de dicha mercancía, acta de incautación la cual fue valorada en ese momento. Declaraciones de testigos ofrecidas por el representante del Ministerio Publico.

1.4 Pretensión de la Defensa de la Acusada.- El señor abogado defensor en forma resumida, ha indicado que, las imputaciones carecen de asidero legal, y su patrocinada debe ser absuelta de todos los cargos y la determinación del supuesto delito. Sin embargo, al momento del séquito del proceso presentaron documentos sustentados en la cual demuestra que la mercadería tenía procedencia legal. En el momento de la incautación su patrocinada sacó dos guías de remisión números 12 y 13 las cuales no han sido observadas por ninguna de las partes, tales guías de remisión acreditan una cantidad exacta de la mercadería, esa cantidad de la mercadería es exactamente las 237 lonjas de cuero en vista que son tres las clases, asimismo acreditan que la mercadería fue trasladada del territorio Peruano, y luego de Desaguadero a territorio Peruano, jamás salió del país excepto por su previa importación que se hizo anteriormente durante la DUA 262 que en el séquito del proceso demostrará. Al momento de intervenir los agentes de aduanas manifiesta que se le encontró unos resúmenes de salida y que las guías de remisión no acreditan lo que contenía y no estaban exactamente igual a lo que se incautó. Estos resúmenes de salidas de ventas son 2, salidas de La Paz y determinan una cantidad de cuero y la otra no tiene ningún tipo de membrete que sea de La Paz, determina de una forma concisa y de una manera minuciosa cada una de las lonjas de cuero por milimetrado, paquete, lonjas exactamente igual, asimismo afirma que el resumen de salida no es más que una hoja referencial, en la cual la persona a quien se le vendió hizo una pro forma, ya que las pruebas deben ser eficientes, conducentes y útiles, con tales características y que dicha mercadería se vino importando de acuerdo a la vía legal, y que su patrocinada viene trabajando aproximadamente dos años conforme al ordenamiento jurídico de Aduanas y la Sunat y dicha mercadería no ha sido adquirida mediante contrabando. PETICION.- Es que se le absuelva a su patrocinada de todos los cargos y se archive el proceso.

SEGUNDO.- TRÁMITE PROCESAL

2.1 Derechos y admisión de cargos. De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el señor Juez después de producido los alegatos de apertura, informó de sus derechos a la acusada **“IMPUTADA”** y ante la pregunta si admite ser partícipe o autora del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogado defensor contestó negativamente, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

2.2. Ofrecimiento de nuevos medios probatorios.-1) EL Señor Fiscal no ofrece ningún nuevo medio de prueba. 2) La defensa del actor civil, no ofrece ningún nuevo medio de prueba. 3) La defensa, tampoco ofrece ningún nuevo medio de prueba.

2.3. ACTUACIÓN PROBATORIA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 375 del Código Procesal Penal se procedió con el debate probatorio sobre la base de la acusación, observando las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, especialmente la oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción (artículo 1.2) del Título Preliminar y artículo 356.1 del Código Procesal Penal.

EXAMEN DE LA ACUSADA:

2.3.1. EXAMEN DE LA ACUSADA “IMPUTADA”.

Al examen de la defensa, en resumen dijo: Respecto a cuando adquirió la mercadería incautada el 8 de mayo en Ojerani, manifiesta que es un sobrante de la anterior importación en diciembre del 2008 con la DUA 262. Referente al fin con que llevó la mercadería a Desaguadero, manifiesta que llevo dicha mercadería con el fin de abrir mercado. En cuanto con los documentos que transportó la mercadería, afirma que transportó con la guía que se emitió el 5 de mayo de Arequipa a Desaguadero, es decir con la guía 0012; Respecto a cuándo se diseñó dicha guía y por qué regresó la mercadería de Desaguadero, manifiesta que fue antes de partir el 5 de mayo y regreso la mercadería de Desaguadero, porque su cliente tuvo observaciones del cuero en cuanto al milimetraje y optó por devolverlo y hacer la guía de remisión N° 13. Respecto del resumen de salida del documento de fecha 8 de mayo del 2009 que contiene y que se redacta en este documento, manifiesta que es simplemente una hoja de entrega de cliente, que indica los detalles con las que él trabaja. Al examen del Fiscal, en resumen dijo: En cuanto al día 8 de mayo del 2009 si estuvo o no en La Paz Bolivia, declara que, si estaba y que, estaba haciendo otra importación que duró desde el 30 de abril hasta el 15 de mayo. Referente al día 8 de mayo a horas 21.30 horas aproximadamente que si fue incautada su mercadería referente a cueros, manifiesta que si fue incautada su mercadería en Ojerani a pesar que les dijo que es de su propiedad excepto el otro, es decir el sobrante que había. Respecto a los resúmenes de salida en qué lugar le fueron entregados, declara que fueron entregados en Desaguadero en Perú. En cuanto a cuál fue el motivo por el cual no se retornaron dichas mercancías con la documentación correspondiente -guía de remisión transportista y guía de remisión correspondiente-, manifiesta que hizo la devolución por la observación de su cliente y lo hizo con la guía de

remisión 013 pensando que era la forma exacta y no tenía otro documento por emitirla. Referente a quien es su cliente y desde cuando trabaja con él, manifiesta que su cliente es Juan Edson Peñaranda, comerciante, su cliente es reciente por ser la primera vez de salida al mercado. Al momento de la intervención dónde le fueron encontrados los resúmenes de salida, manifiesta que las tenía en su cuerpo en su casaca. En cuanto a la Empresa M y D Exportaciones cuántas importaciones y exportaciones ha realizado en Desaguadero Bolivia, manifiesta que fueron en total cuatro importaciones todas pagadas respectivamente, la última que hizo fue en noviembre del 2009, ninguna exportación por encontrarse delicada de salud. Respecto, a desde que fecha se dedica a esta actividad, precisa que se dedica aproximadamente desde Septiembre a octubre del 2008. Al examen del abogado del actor civil, en resumen dijo: Respecto si se dedica al comercio exterior y desde cuándo, manifiesto que se dedica desde septiembre a octubre del 2008. Referente a los cueros que fueron incautados de que país fueron importados y cuál fue su destino final, manifestó que fueron importados de La Paz, su destino final era de Arequipa a Desaguadero, sólo a Desaguadero por ser la primera vez que sacaba la mercadería, siendo su primera salida, el sobrante lo acaba y lo lleva semiprocesado. Con relación a la incautación de 255 piezas, sin embargo le incautan 218 piezas de donde son las 37 piezas sobrantes, manifiesta que las 218 piezas son suyas y las 37 son de su cliente en la cual le entrega una hoja con los detalles con que trabaja es por ello que no figura en su guía de remisión y por lo tanto las 37 piezas no tienen guía de remisión y no son de ella. Referente al Acta de incautación que se constata las 255 piezas en la cual están consignadas textualmente dentro de ese documento de salida de venta, aclara que son dos hojas separadas, una hoja indica el resumen referencial de su mercadería y es de su propiedad, y la otra hoja es el detalle con la que su cliente trabaja, es decir son dos hojas separadas. Respecto al traslado que hizo de Arequipa a Desaguadero con la guía de remisión en la cual no portaba con un documento sustentatorio que acredite la propiedad ya que la guía de remisión solo acredita el traslado de un lugar a otro y dentro del reglamento de comprobantes de pago es obligación, manifiesta que al ir fue con una boleta al retornar no tenía dicha boleta, ya que su carro la dejó y no tenía nada ni su DNI, solo tenía su guía de remisión.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA FISCALÍA.-

EXAMEN DE TESTIGOS:

2.3.2.-EXAMEN DEL TESTIGO "OFICIAL DE ADUANAS 1".- Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00000000 edad 46 años, con domicilio real en la calle Melgar N° 109 de la ciudad de Puno, religión católico, profesión Administrador de Empresas, ocupación Oficial Aduanero III, estado civil casado, grado de instrucción superior completa, en cuanto a la relación que tiene con la imputada, manifestó ninguna, solamente la vio en la intervención en Ojherani; prestó juramento de ley, se le advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesado por el artículo 409 del Código Penal. Al interrogatorio directo del Fiscal; en resumen dijo: a) En relación a los servicios que tiene y los lugares donde trabajó manifiesta que tiene 16 años cumplidos en Aduanas próximo a cumplir 17 y trabajo en Tumbes, Tacna, Urna, Puno, Arequipa, b) Referente a las actividades que realizó el 08 de mayo del 2009; el lugar donde se encontraba y con las personas con quienes se encontraba, afirmó que el 08 de mayo del 2009 estaba en el puesto de control de Ojherani, estaba con el oficial XXX, el oficial XXX1 en la cual estuvo como jefe de grupo y los otros como oficiales a su mando. c) En cuanto a los hechos sucedidos el día 08 de mayo del 2009 a horas 21:30 pm en el control de Ojherani, manifestó que llegó el bus de Julsa procedente de Desaguadero para hacer su control en el puesto de Ojherani y al abrir la bodega del bus, vieron bultos con rollos de cuero, ya que es casi poco que pase cueros por ahí de retorno a la ciudad de Arequipa, posteriormente procedieron a bajar la mercancía, en su totalidad, para luego contar las piezas en donde se comprobó que había exceso, la acusada presentó las guías de remisión, un cuadernito en donde habían hojas, allí en la que se apreciaba que era mercancía que salía de Bolivia, al interrogarle a la señora afirmó que no y que solo era una parte de la mercancía no era todo, y al contar había excedido, en los documentos que presentó la acusada se pudo apreciar que salía de Bolivia y toda la mercancía estaba relacionada con la mercancía encontrada que se transportaba, asimismo el declarante afirma que al momento de hacer el acta de incautación la acusada reconoció y afirmó que era la primera vez y que la ayudaran, al final aceptó y firmó y se retiró, d) Referente a como estaba embalado la mercancía encontrada declaró que estaban en paquetes envueltos, al parecer en bolsas plásticas que no recuerda bien, e) En cuanto al lugar que se encontró precisamente la mercancía, precisó que ello se encontró en la bodega del bus en la parte de abajo y estaban en un solo lugar mas no dispersos, f) Respecto a los documentos exactos que presentó la señora que decía ser propietaria de la mercadería

incautada, afirmó que presentó dos guías que decía 218 piezas de cuero negro, en una decía que se trasladaba de Arequipa a Desaguadero y la otra de Desaguadero a Arequipa, los resúmenes de salida de La Paz estaban en el cuaderno con la cual se hizo la incautación de la mercadería, g) Referente al lugar donde se encontró las guías manifestó que la acusada fue quien bajo del carro y las mostró y que además en esos resúmenes se consignaba su nombre de la señora “**IMPUTADA**”, h) Luego de la intervención comunicaron al jefe de su área quien hizo la intervención y una vez contada la mercadería se procedió a embalar y al día siguiente entregar a los almacenes de aduana para su posterior valoración, asimismo afirmó que se encuentra presente en la audiencia la persona que suscribió y puso su huella digital en el acta de incautación a la cual la reconoció en el acto de dicha audiencia. El abogado del actor civil, se abstuvo de examinar. Al contra interrogatorio de la defensa técnica en resumen dijo: a) Respecto al acceso de los resúmenes de salida, manifiesta que la acusada al momento de entregar las guías dejó sus documentos, tenía hojas y encima estaban las hojas sobresalidas las cuales pudo divisar al momento de la intervención, asimismo afirma que la intervención era de rutina, y que las guías la tenía en un cuaderno y mas no las tenía en su casaca, b) Con relación a la procedencia de la mercadería si fue legal o ilegal en la cual pregunto a la acusada, contestó que la señora acusada presentó sus documento junto con sus guías y con su cuadernillo en la cual manifestó que había trasladado su mercadería de Arequipa a Desaguadero y estaba retornando porque no la había vendido, c) En relación al momento de intervención si vio que las guías estaban tal como estaban Afirmó que la señora presenta sus guías ya confeccionadas, d) Respecto a los resúmenes de salida manifiesta que tiene 16 años de servicio de acuerdo a su experiencia que documentos puede acreditar cuando una mercadería es legal o ilegal manifestó que una mercancía es legal cuando es importada y cuando tiene su póliza de importación o simplificada la cual acredita que pagó sus impuestos y cuando son ilegales o son del extranjero no tienen documento como es el caso, e) referente a los resúmenes de salida encontrados ambas tenían su nombre según indica, en este momento el abogado le alcanza los resúmenes de salida los cuales no tienen nombre, sólo uno de ellos tiene el nombre de su patrocinada, manifiesta que las que mostró solo son fotocopias. Al redirecto del Fiscal, en resumen dijo: a) Con respecto a los resúmenes si puede indicar con certeza hace que tiempo fue realizada esta intervención, manifiesta que (a intervención ha sido realizada hace 2 años, y recuerda que en una decía su nombre “**IMPUTADA**”, la que estaba adherida a otra hoja. Al redirecto del abogado del actor civil, en resumen dijo: a) Respecto

que si tiene conocimiento sobre el reglamento de comprobantes de pago manifestó que si y que se debe portar los siguientes documentos: La guía de remisión y guía de transportista y cuando la mercancía es importada se debe portar la DUA o declaración simplificada y en caso que la mercancía sea nacionalizada se debe portar la guía de remitente, facturas de compra.

Al recontra interrogatorio de la defensa técnica, en resumen dijo: Para que diga, al momento de la intervención si pidió factura, la acusada tenía solo las dos guías de remisión nada más.

2.3.3.-EXAMEN DEL TESTIGO "OFICIAL DE ADUANAS 2".- Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00000000, edad 66 años, con domicilio real en la Urb. Chanu Chanu F 15 1ra Etapa de la ciudad de Puno, religión católico, profesión Ingeniero Economista, ocupación Oficial de Aduanas de estado civil casado, grado de instrucción superior, en cuanto a la relación que tiene con la imputada, manifestó ninguna, solamente la vio en la intervención en Ojherani Prestó juramento de ley, se le advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesado por el artículo 409 del Código Penal. **Al interrogatorio directo del Fiscal; en resumen dijo:** a) En relación a los servicios que tiene y los lugares donde trabajó manifiesta que tiene 42 años de servicio en la institución aduanera, trabajó en los puestos de control aduanero a nivel nacional, Puno Ojherani, Desaguadero, Cabanillas, Aeropuerto, Casani. b) Referente a las actividades que realizó el 08 de mayo del 2009; el lugar donde se encontraba y con las personas con quienes se encontraba, manifestó que el 08 de mayo del 2009 estaba laborando en el puesto de control de Ojherani conforme al rol de servicios juntamente con el oficial XXX, al mando estaba ese día el oficial XXX1, y el declarante era personal de servicio dentro del grupo, c) Frente a los hechos concretos ocurridos el día 08 de mayo a horas 21:30 p.m. aproximadamente, manifestó, que ese día a las 21.30 al efectuar una revisión de rutina a los vehículos procedentes de Desaguadero al revisar el bus de la empresa Julsa procedente de Desaguadero, se encontró bultos y se trasladó al puesto de Ojherani, y al revisar se encontró unos cueros, la cual solicitaron la presencia de la propietaria de los cueros, y en ese momento se presentó la señora que está presente en este momento, aludiendo que era la dueña de la mercadería, preguntando sobre la legalidad de la procedencia de la mercadería inicialmente dijo que era mercadería que trasladaba de Arequipa a Desaguadero que estaba devolviendo, pero al revisar dentro de su cuaderno encontraron la procedencia de documentos de pro forma de venta de esos cueros de procedencia

Boliviana donde detallaba el nombre de la señora, la cantidad, el color, la calidad de los cueros, y ante esa evidencia le dijeron que era cuero de procedencia Boliviana la cual admitió ella, por tal razón confeccionaron la papeleta de incautación, conforme a las características de la pro forma de venta de procedencia Boliviana y luego esa mercadería fue puesta a disposición de los almacenes de la aduana de Puno, c) Referente a como estaba embalado la mercancía encontrada declaró que los bultos estaban en unos sacos, estaba en la bodega del bus de la empresa Julsa, se encontraban en un solo bloque, en la parte baja al lado derecho de la bodega, d) En relación a los documentos que presentó la propietaria, manifestó que la propietaria al momento de la intervención inicialmente presentó documentos como guía de remisión de Arequipa pero ese documento no era lo correcto junto a ese documento se encontró pro forma de venta de documentos de La Paz donde especifica la cantidad, color forma de los cueros que fueron incautados por el control de Ojherani. e) Referente al lugar encontrado y al poder de quien lo tenía los documentos como las guías de remisión, contestó que la procesada se presentó juntamente con esos documentos los cuales fueron hallados dentro del cuaderno que mostró en la mesa esa pro forma de compra de cueros que eran de La Paz Bolivia estaban a nombre de la señora, es decir que en el documento de pro forma estaba el nombre de la señora f) Respecto a la persona que reconoció la propiedad de los cueros la misma que imprime su huella dactilar en el acta de incautación se encuentra presente en esta audiencia, Manifestó que si se encuentra presente y está sentada al costado de su señor abogado. **Al interrogatorio del abogado del actor civil, en resumen dijo:** a) Respecto al momento en que la acusada reconoció ser propietaria de la mercancía que se encontraba en la bodega del bus, en algún momento ella reconoció que esa mercancía era de procedencia extranjera y que no había pagado los tributos de Ley, manifestó que al momento de encontrar la pro forma en la cual estaba a su nombre la acusada reconoció que esos productos habían adquirido de La Paz Bolivia y como prueba de ello ha firmado el documento y puso su huella digital, b) Respecto Al momento en que se realizaba la incautación la acusada hizo suplicas para que no le incauten su mercancía, manifestó que no escuchó pedir suplicar. **Al contra interrogatorio de la defensa técnica, en resumen dijo:** a) referente a como se acredita que una mercadería es extranjera o traída ilegalmente, manifestó que es por la documentación que ella aceptó traída de Bolivia donde figuran exactamente las características y cantidades que se encuentran consignadas en la papeleta de incautación, b) En relación a la mercadería incautada que le hizo saber de que era Boliviana, manifestó

que con la experiencia que tiene conoce qué mercadería es nacional además encontró documentos procedentes de Bolivia la cual está a su nombre y poder ya que es prueba contundente para él. c) Referente a la cantidad de cueros consignados en las guías de remisión y las pro formas en la cual manifiesta que son más, respondió que sí y referente a que si preguntó a la acusada si esa mercadería era todo lo que estaba consignado en la papeleta de remisión pero había un excedente de 37 piezas, d) Respecto al momento de realizar el acta de incautación se le informo a la señora “IMPUTADA” que estaba firmando, la acusada aceptó firmar de buena manera y, manifestó que si reconoció que era Boliviana la mercadería. **Al interrogatorio redirecto del Fiscal, en resumen dijo:** a) referente a lo que si recuerda el declarante las fechas que tenía las guías de remisión remitente, que fechas presentaba en forma manuscrita aclaró que las guías de remisión tenía los días 8 y 5 de mayo, y respecto a las guías de remisión de Arequipa a Desaguadero no recuerda la fecha de guía de remisión. Y con respecto a la guía de remisión del supuesto retorno de Desaguadero a Arequipa tenía como fecha 5 y 8 de mayo, b) En ese acto el señor Fiscal le pone a la vista para que reconozca las guías, afirma que sí las reconoce. Números 000012 y 000013 de fecha 05 de mayo del 2009 y 08 de mayo del 2009. **Al interrogatorio redirecto del abogado del actor civil, en resumen dijo:** a) Respecto al traslado de bienes de un lugar a otro qué documentos debe portar, el declarante manifiesta que dentro del país debe de portar guía de remisión, facturas de compra o venta y fuera del país es decir del extranjero se debe portar póliza de importación, guía de remisión de mercadería y guías de transportistas, b) En el momento de la intervención de cueros la acusada llevaba otros documentos aparte de las guías de remisión, manifestó ninguna otra documentación. **Al recontra interrogatorio del abogado de la defensa técnica, en resumen dijo:** Respecto a si se acuerda de que le dijo de que ella tenía la boleta de pago, contestó que no.

2.3.4.- EXAMEN DEL TESTIGO "OFICIAL DE ADUANAS 3".-

Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00000, edad 53 años, con domicilio real en Jr. 4 de Noviembre N° 679 de la ciudad de Puno, religión católico, profesión Licenciado en periodismo, ocupación Oficial de aduanas de estado civil casado, grado de instrucción superior, en cuanto a la relación que tiene con la imputada, manifestó ninguna, juramento de ley, se le advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesado por el artículo 409 del Código Penal. **AL interrogatorio directo del Fiscal; en resumen dijo:**

a) En relación a los servicios que tiene y los lugares donde trabajó a nivel nacional y local, afirmó que tiene 32 años trabajando en aduanas Perú, desde octubre de 1979, habiendo trabajado en la Aduana Marítima del Callao, aeropuerto internacional Jorge Chávez, aduana Iquitos, aduana Tarapoto, frontera Colombia con Brasil, aduana de Puno, aduana frontera con Bolivia, asimismo menciona que laboró a nivel local en los puestos de aduana de Cabanillas Ojherani, Desaguadero, Aeropuerto Internacional Manco Cápac Puno, y a nivel nacional trabajó en Tacna, control antiguo caminara, aeropuerto Tacna, complejo santa rosa de la ciudad de Tacna, control palca paquilia camino a la frontera de Bolivia, puesto de anticontrabando, antidrogas en Lima, y otros, b) En relación a las actividades que realizó el día 08 de mayo del 2009, con que personas se encontraba y en qué lugar, afirmó que el 08 mayo del 2009 se encontraba trabajando en el puesto de control de Ojherani, ingreso a la ciudad de Puno con los oficiales de aduana Elmer Gallardo, Diver Valdivia, realizaba control de mercancías de procedencia extranjera que llegan de la frontera con Bolivia en este caso de la ciudad de Desaguadero en donde realizaba actividades de fiscalización de control aduanera, c) Referente a los hechos ocurridos el día 08 de mayo a horas 21:30 de la noche, respondió afirmando que en esos momentos llego de la localidad de Desaguadero un bus de la empresa Julsa de placa V 11869, al revisar la bodega encontró un lote de bultos al interior se detectaron cueros de procedencia Boliviana motivo por lo cual los oficiales de aduana procedieron a intervenir esa mercadería de procedencia extranjera, d) Referente al lugar exacto donde se encontró dicha mercadería y como estaba embalada manifestó, que la mercadería exactamente estaba en la bodega que se ve hacia el lado del puesto de control de aduanas, es decir al lado derecho de la bodega, en la primera bodega, embalada en costalillos. e) Referente al momento de intervención de los cueros si se hizo presente alguna persona reclamando la propiedad de la mercancía, manifestó que al momento de la intervención de los cueros, y los bultos ya al interior del puesto de aduanas, se hizo presente una persona que dijo llamarse **“IMPUTADA”** dijo que era dueña, y que estaba retornando de la ciudad de desaguadero, que supuestamente la habían llevado de la ciudad de Arequipa, f) Referente a la solicitud de la documentación que acredita la mercancía se solicitó la documentación correspondiente, pero la señora no mostró ningún documento de importación es decir una DUA de importación o declaración simplificada de importación solo presentó dos guías de remisión, una guía de remisión de la ciudad de Arequipa hacia Desaguadero y otra de Desaguadero hacia Arequipa de una empresa MYD Exportaciones, de fechas del mes de mayo del 2009. g) Puestos a la vista

del declarante las guías de remisión procede a reconocer los documentos de fechas 05 de mayo del 2009 y la otra del 08 de mayo del 2009. h) Si en el momento de la intervención se encontraron además documentos en poder de la referida acusada, el declarante manifestó que sí se encontró unos documentos de procedencia Boliviana donde estaban detallados la totalidad de las 255 unidades físicas de cuero de procedencia Boliviana que ha sido intervenidos, i) Referente a si recuerda las fechas de dichos documentos y a nombre de quien estaba y qué título llevaban los mismos, afirmó que las fechas eran del mes de mayo incluso había un te documento de la misma fecha de intervención de procedencia Boliviana que están a nombre de **“IMPUTADA”**. j) Puestos a la vista del declarante los documentos de procedencia Boliviana antes mencionados procede a reconocerlos y afirma que si son esos documentos y que se encontraron a! interior del cuaderno que portaba la intervenida **“IMPUTADA”**. k) Con relación a la mercancía que se encontró luego de haber sido incautada por el personal de aduanas manifestó que fueron entregados al almacén de aduanas Puno. l) Si el declarante puede precisar a la sala si la persona que reconoció de la propiedad de los cueros materia de controversia si se encuentra presente en esta sala de audiencia, afirmó que si se encuentra presente la persona intervenida, a la cual la señala y afirma que está al frente del testigo, vestida con casaca de cuero color negro, chalina de materia sintético y con aretes tipo aro de color dorado, un lunar en el lado derecho. Al contra interrogatorio de la defensa técnica, en resumen dijo: a) Referente si pregunto el declarante a la acusada respecto de la procedencia de la mercadería, Afirmó que si se le pregunto a la señora de la procedencia de la mercancía y dijo primero que la mercancía era de procedencia nacional pero ante las evidencias encontradas en el cuaderno que se le encontró las hojitas de procedencia Boliviana coincidían con la fecha de intervención del 08 de mayo y estaba la totalidad de los cueros y no quedándole otra alternativa de reconocer y aceptar la totalidad de intervención aduanera materia de ese acto, b) Respecto a los documentos que acreditan la ilegalidad de mercaderías extranjeras contestó que la pregunta es capciosa puesto que no existe documentos que acredite la ilegalidad y no es correcta la pregunta puesto que es ambigua y capciosa y no se centra en los fundamentos de hecho en una prueba plena c) Respecto a Los resúmenes de salida documentos que tenía la señora **“IMPUTADA”**, el declarante reconoce y afirma que son documentos de venta del extranjero a nombre de **“IMPUTADA”** en la cual se ratifica en la intervención, d) respecto a la intervención que hicieron el declarante afirma que en el momento de los hechos es decir el 08 de mayo del

2009 procedieron a realizar una intervención de rutina tal como se hace todos los días en esa hora y en otras horas e) Respecto al momento de intervención si existió amenaza coacción de parte del declarante frente a su patrocinada, respondió que en ningún momento su persona ni sus colegas han hecho ninguna amenaza de ninguna índole a la acusada, f) Referente a los resúmenes responde a un solo documento o son dos documentos diferentes, contestó que la mercadería es la misma, la mercadería que se incauto está detallada en los resúmenes de venta de La Paz Bolivia, lo cual coincide con el acta de intervención. 0748, es decir un total de 255 piezas de cuero de procedencia Boliviana, g) Al momento de levantar el acta de intervención si preguntó a la señora **“IMPUTADA”** directamente si la totalidad de los cueros era de su propiedad, contestó si en donde la señora aceptó ser la única dueña de esa mercadería, y fue la única persona que se acercó a reclamar la totalidad de mercadería, aceptó puso su firma y huella digital en señal de transparencia de la intervención de aduana.

2.3.5.-EXAMEN DE LA TESTIGO "TESTIGO 1"

Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00000000, de treinta y cinco años de edad, con domicilio real Jr. Arequipa N° 966, Interior E religión católica, Profesión Abogada, Ocupación Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra propiedad Intelectual de Puno, estado civil soltera, grado de instrucción superior; prestó juramento de ley, se le advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesada por el artículo 409 del Código Penal. Al interrogatorio directo del Fiscal, en resumen dijo: a) Referente en donde labora actualmente, manifestó que es Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra propiedad Intelectual de Puno, b) En cuanto a la fecha 29 abril del 2010 si tuvo a su cargo la diligencia de constatación fiscal y verificación de la mercancía incautada en los almacenes de la Aduana Puno, manifestó que fue quien efectivamente levantó el acta de constatación de la mercadería incautada consistente en cueros, reconoce el acta levantada es su letra y es su firma; c) Referente al resultado de la constatación de la mercadería consistente en cueros afirmó que, el día de la intervención fue puesto a su vista 20 bultos que contenían cueros de color negro y los bultos restantes contenían cueros de colores como blancos, amarillos, marrones al momento de verificar los cueros pudo constatar en los 20 bultos 218 cueros de color negro, además las calidades, las dimensiones venían descritas en unos papelitos que estaban engrapados a los cueros y coincidían con relación a la descripción en unos documentos que fueron encontrados en posesión de la imputada en este caso unos documentos de

procedencia Boliviana, d) Referente a la mercancía que constato físicamente y a unos documentos que obran en la carpeta refiere a unos resúmenes de salida procedentes de La Paz Bolivia a nombre de la señora “**IMPUTADA**”, afirmó que efectivamente constató y tuvo a su poder los documentos que fueron encontrados en poder de la imputada la cual coincidían en número y descripción que tuvo en su poder, en los documentos de salida aparecía el nombre de la imputada “**IMPUTADA**” y describían 218 cueros, 25 lonjas de cuero de colores y 12 lonjas de cueros blancos, e) Se pone a la vista los documentos de constatación fiscal, afirmó que efectivamente contaba con los documentos mostrados en el momento de la diligencia para determinar la coincidencia entre la mercadería incautada y los documentos que portaba la imputada al momento de la intervención, asimismo realiza una descripción llegando al siguiente resultado existe una primera hoja resultado ítem a nombre de “**IMPUTADA**” de fecha 30 de abril del año 2009, de dicha diligencia de igual manera la declarante afirma que tomó vistas fotográficas de los cueros al momento de la constatación fiscal, en donde se pone a la vista de la testigo 15 vistas fotográficas la cual reconoce que esas vistas fotográficas fueron tomadas en el momento de la diligencia y aparece en varias de ellas, f) Referente a la particularidad que encontró en esa constatación fiscal con relación a las etiquetas de los cueros la testigo describe el número del lote, 8147 cueros negros hace referencia en este caso doce piezas y los pies cuadrados, la fotografía describe al abrir el paquete, esa es la peculiaridad que existe en la totalidad de los cueros, g) se pone a la vista fotografías de la mercadería incautada consiente en etiquetas, cueros, grapas y, si todas esas verificaciones físicas las etiquetas y demás características colores y pudo constatar que la cantidad de cueros en el almacén de aduana con los documentos de salida encontrados en poder de la imputada, coincidían exactamente con el resumen de salida de la misma mercancía con los documentos de la imputada. **Al contra interrogatorio del abogado de la defensa técnica**, en resumen dijo: Con relación a que, en el acta de constatación fiscal existía alguna seña, membrete que era de procedencia Boliviana, la declarante afirmó que no pudo determinar, que fue a realizar la constatación a los almacenes de aduanas solo determino la documentación que era de procedencia Boliviana que coincide exactamente con los documentos de la acusada.

EXAMEN DE PERITOS

2.3.6- EXAMEN DEL PERITO.- Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00000000, de 41 años de edad, con domicilio real Jr. General Garcés N° 553 departamento 52 - Pueblo Libre religión católico, Profesión Ingeniero Economista, Ocupación Oficial de Aduanas, estado civil casado, grado de instrucción superior; qué relaciones tiene con el imputado ninguna, prestó juramento de ley, se le advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesada por el artículo 409 del Código Penal. **Al interrogatorio directo del Fiscal, en resumen dijo:** a) Referente a los años de servicio laborados hasta la fecha que tiene en aduanas y en los lugares que vino laborando afirmó que tiene 15 años de servicio en Aduanas y laboro en Tacna Puno Tarapoto, Lima en los diferentes puestos de control trabajo haciendo labores administrativas de índole aduanero, b) referente a sus años de servicio que ha mencionado cuantos informes de reconocimiento físico de aforos y avalúos ha realizado, afirmó que no puede precisar ya que es innumerable y bastante, es decir ha realizado aforo y avalúo constantemente c) Referente si ha tenido a su cargo la información del informe del cuadro de liquidación acta por acta número 181- 0205-AC-2009-748 de aforo y avalúo el que obra en la carpeta fiscal, afirmó que sí y que su persona realizo el avalúo de la mercancía consignada en el acta de incautación que menciona, d) Referente al cuadro de liquidación por ítem acta N° 181- 020-AC-2009-000748 de fecha 13 mayo del 2009, cuyo contenido dice: Ítem uno 218 cuero curtido tipo graso negro contenidos en 18 bultos; ítem dos 25 Unid. De cuero maple de imitación blanco; ítem tres 12 Unid, de cuero curtido tipo graso de colores con 189 pies cuadrados emitidos y firmados por Pedro Cruz Llanos, reconoce que lo ha elaborado y es su firma y sello, y el valor imponible es de 4,207.50 dólares, para la mercancía descrita en el acta de incautación, e) En cuanto al contenido y conclusión del dictamen pericial dijo que se hace en base a la ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros y el reglamento de dicha ley Decreto Supremo 121-2003 del Ministerio de Economía y Finanzas el cual estipula los pasos a seguir en caso de mercadería incautada en caso de delito de contrabando. **Tanto el abogado del actor civil, como § el abogado de la defensa, se abstuvieron de examinar al citado perito.**

DOCUMENTALES

2.3.7- DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO ORALIZADOS E INCORPORADOS:

- a) El Informe N° 374-2009-SUNAT- 3H0060, de fecha once de mayo del dos mil nueve, emitido por el señor O.A. III "XXX", dirigido al CPC "XXX", Jefe de La Oficina de Oficiales de Aduanas - Puno, en original, la misma que obra a folio nueve del expediente judicial. **Incorporado como Evidencia Documental N° 01.**
- b) El Acta de incautación 181-2009-0205000748, de fecha ocho de mayo del dos mil nueve, la misma que obra a folios diez del Expediente Judicial, cuya copia del mismo aparece a folios once del Expediente Judicial. **Incorporado como Evidencia Documental N° 02.**
- c) El cuadro de Liquidación por ítem acta N° 1810205-AC-2009-000748 de aforo y avalúo, la misma que obra a folios trece del expediente judicial. **Incorporado como Evidencia Documental N° 03.**
- d) Los resúmenes de salida de venta de La Paz Bolivia de fecha 30 de abril del 2009 y 08 de mayo del 2009, que obran a folios trece y catorce del expediente judicial. **Incorporado como Evidencia Documental N° 04.**
- e) Copias de Guías de remisión remitente N° 001-000012 y 001-000013, que obran en fotocopia a folios quince y dieciséis del expediente judicial. **Incorporado como Evidencia Documental N° 05.**
- f) Reportes de movimiento migratorio de la acusada "IMPUTADA", de fechas 30 de abril del 2009 y 07 de mayo del 2009, que obra a folios diecisiete del expediente judicial. **Incorporado como Evidencia Documental N° 06.**
- g) Acta de constatación fiscal denominada diligencia fiscal de constatación de mercancía incautada e internada en los almacenes de Aduanas, que obra de folios dieciocho al veintidós del expediente judicial. **Incorporado como Evidencia Documental N° 07.**
- h) Paneux fotográfico de la mercancía incautada (materia de diligencia de constatación), obrante a folios veinticuatro al veintiocho del expediente judicial. **Incorporado como Evidencia Documental N° 08.**
- i) CD que contiene la visualización de las tomas fotográficas de la mercancía incautada, de fecha 29 de abril del 2010 (materia de la constatación fiscal), obrante a folios veintitrés del expediente judicial. **Incorporado como Evidencia Documental N°09.**

MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA DE LA IMPUTADA.- Ninguno.

2.4.-ALEGATOS FINALES,-

2.4.1.- ALEGATOS DEL SEÑOR FISCAL.- El señor Fiscal en resumen dijo: Que, el Ministerio público ha desvanecido el argumento de la defensa de la parte de la defensa en el sentido que la mercancía estaba siendo retornada de Desaguadero hacia Arequipa y que la misma correspondía a una mercancía que había sido importada con anterioridad por la acusada y que corresponde a saldos, por cuanto en esta audiencia pública se ha demostrado contundentemente que la acusada “IMPUTADA” ha salido del país exactamente en fecha 30 de mayo del 2009 justo coincide con la fecha en que hizo la primera adquisición de la mercancía consistente en cueros de color negro que se describe en los resúmenes de venta de La Paz Bolivia que lleva la misma fecha treinta de abril del dos mil nueve, asimismo se ha acreditado que la referida acusada ha retornado al país el 07 de mayo del 2009, y ese mismo día vuelve a salir del país con dirección a Desaguadero La Paz Bolivia, y, para luego ser intervenida en el puesto de control de Ojerani sin haber registrado ningún retorno del vecino país de Bolivia hacia el Perú. Se ha acreditado que las guías de remisión remitente la misma llevan por fecha 08 de mayo del 2009 y 05 de mayo del 2009, supuestamente fue llevada la mercancía de Arequipa a Desaguadero el 05 de mayo del 2009 cuando la referida señora ingreso posteriormente el 07 de mayo del 2009 a La Paz Bolivia y luego supuestamente retorna dicha mercancía de Desaguadero a Arequipa el 08 de mayo del 2009, cuando la señora se encontraba en la ciudad de La Paz Bolivia, es decir, en que momento la referida señora ha fraccionado dicha guía de remisión remitente, lo ha realizado única y exclusivamente cuando se encontraba en La Paz Bolivia ingresando las mercancías de procedencia extranjera, tratando de justificar su procedencia legal con dicha guía de remisión remitente N° 001-000013 que obra en la carpeta fiscal y cuyo contenido inclusive en la descripción indica solamente boxal negro 7mm total 218 piezas que coincide exactamente con una parte de la mercancía. Asimismo ha admitido en esta audiencia que la otra parte corresponde a unas muestras que le habrían sido entregadas por un supuesto cliente de nacionalidad Boliviana, las pruebas documentales acreditan fehacientemente que ha tratado de sustraerse, apartándose del control, evitando la intervención, eludiendo mediante una acción clandestina fraccionando estos documentos para burlar mediante el engaño del control y esquivar e impedir la verificación aduanera lo que evidencia el comportamiento doloso de la referida señora al ingresar dicha mercancía al territorio Peruano. Asimismo el Ministerio Público ha acreditado con firmeza y contundencia más

allá de toda duda razonable de la realidad de la intervención que se realizó el día 08 de mayo del 2009 a las 21.30 con las declaraciones de los oficiales de aduanas testigos “TESTIGOS 1”, “TESTIGOS 2” y “TESTIGOS 3” quienes en forma uniforme indican en acto público de audiencia la forma y circunstancias como hicieron la intervención.

Asimismo sobre el hallazgo dentro de un cuaderno dentro de sus pertenencias de los reportes de salida o resúmenes de salida de La Paz Bolivia, cuya descripción coincide exactamente con la mercancía incautada e intervenida que totaliza justamente 345 pies cuadrados en siete bultos y totaliza 4039 pies cuadrados contenidos en diecinueve bultos. Igualmente se ha acreditado la referida realidad de la intervención con el acta de incautación obrante en el expediente judicial, el informe 354 -2009 de la SUNAT, el acta de constatación y verificación fiscal, las vistas fotográficas respectivas y la filmación contenidas en el CD de grabación. Se ha acreditado que el valor de la mercancía supera largamente las 2 Unidades Impositivas Tributarias, es decir corresponde a 12,445.79 nuevos soles. Asimismo, se ha acreditado contundentemente por parte de los señores testigos han reconocido como la persona que en el día de los hechos fue intervenida y a quién se le encontró los resúmenes de salidas en su poder. Respecto a los verbos rectores del tipo penal es decir sustraer y eludir el control aduaneros estos se han acreditado y realizados por la acusada con la facción de las guías de remisión remitente antes faccionadas, entonces, se ha desvanecido la presunción de inocencia en forma contundente que le ampara la acusada y prevé la Constitución Política del Estado por lo que el Ministerio Público habiendo acreditado fehacientemente los extremos de la acusación fiscal, asimismo de la autoría y responsabilidad de la señora “IMPUTADA” es que solicita al juzgado se declare como autora y responsable de la comisión del delito aduanero en su modalidad de contrabando, conducta que se encuentra prevista en el artículo 1º de la ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros, primer párrafo, solicita la sanción de cinco años de pena privativa de libertad, pena conjuntiva de trescientos sesenta y cinco días multa y un concepto de reparación civil a favor del agraviado Estado Peruano pagaderos por la acusada de seis mil nuevos soles en la forma prevista por ley. Que se ha declarado a nivel nacional la lucha contra los delitos aduaneros es un factor primordial para el Estado Peruano, y que estas conductas sean reprimidas conforme corresponda a efectos de que el Estado pueda cumplir con su función recaudadora y consiguiente obtener fondos del Estado para las diferentes obligaciones que tiene nuestra nación. Respecto de la pena solicitada, precisa lo siguiente: La pena corresponde a lo normado en el Código

Penal en el artículo 45 y 46 en la que se toma en cuenta las calidades personales y las condiciones del acusado, en la que se ha tomado en cuenta que la señora vendría hacer una primaria en la comisión del delito, asimismo es una persona que se encuentra acreditado en la carpeta fiscal con algunas enfermedades que mellan su integridad física, asimismo la pena conminada para el delito de contrabando corresponde de 5 a 8 años de pena privativa de libertad por lo que la fiscalía ha tenido en consideración dichos aspectos y ha solicitado que se le imponga una sentencia en el extremo mínimo que estipula la citada norma legal, la misma que al ser superior a los cuatro años se entiende que se ha solicitado una pena de carácter efectiva. Igualmente se ha visto por conveniente una pena conjuntiva de los días multa en la que se ha meritado las condiciones económicas de la acusada en la que refiere ser empresaria, asimismo se ha solicitado le extremo mínimo de 365 días multa de acuerdo a la pena conminada y el extremo de la reparación civil. El Ministerio Público ha solicitado dicho monto en forma formal conforme lo estipula el Código Procesal Penal al momento de efectuarse el requerimiento de acusación. Respecto del decomiso definitivo de las mercancías solicitado por el abogado del actor civil, precisa lo siguiente: Conforme a la norma especial ley 28008 es una consecuencia accesoria al momento de dictarse sentencia es que el Juzgado tenga que resolver conforme al artículo 22 sobre el destino final de la mercancía, el Ministerio Público solicita de que el Juzgado ordene el comiso definitivo de la mercancía al haberse acreditado contundentemente su procedencia extranjera.

2.4.2.- ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACTOR CIVIL.- Dijo en resumen: Dentro de las potestades de la administración tributaria aduanera el decreto legislativo 1053 Ley General de Aduanas faculta a los funcionarios de la administración aduanera para que controlen el ingreso, salido de mercancías, personas y medios de transporte hacia el territorio nacional y fuera del territorio nacional. La mercancía ingreso al territorio Peruano eludiendo y burlando los controles aduaneros, dejando de pagar los tributos que por ley corresponde, causando perjuicio al Estado Peruano, ya que con esos tributos que ingresa al arca fiscal el Estado Peruano puede realizar obras públicas, pago de funcionarios públicos, obras sociales y programas sociales. Entonces está demostrado que la mercancía incautada es de procedencia extranjera y que ha burlado los controles aduaneros, ha dejado de pagar los tributos correspondientes valorizados en 1250.50 dólares, es decir los tributos los tributos que debió percibir el Estado por el ingreso legal de la mercancía. También está demostrado esas guías de remisión con la que supuestamente se

estaban sustentando la procedencia legal de dicha mercancía carecen de validez; ella misma señalado en su manifestación que realizó el traslado de la mercancía de Arequipa a Desaguadero en qué momento, si dicha acusada se encontraba en el país de Bolivia, como actor civil agraviados en este caso por la conducta delictuosa de la acusada solicita que se le imponga el pago de una reparación civil por el monto de seis mil nuevos soles como lo ha solicitado el representante del Ministerio Público en razón de que el artículo 36 de la ley de delitos aduaneros 28008 establece en el caso de infracciones se le impondrá una multa a la persona que ingrese mercancías de contrabando por el doble de los tributos dejados de pagar; asimismo solicita el decomiso judicial definitivo de dichas mercancías y por ende que se le imponga una sentencia condenatoria según lo establecido en el artículo 102 del código penal, concordante con el artículo 22 de la ley 28008. Con relación a la pretensión de la reparación civil, precisa lo siguiente: La SUNAT representando al Estado es parte agraviada en todos los delitos tributarios, aduaneros y todos los delitos conexos conforme lo estipula el artículo 192 del Código Tributario, asimismo la ley 28008 y la ley general de Aduanas, no se ha acreditado que la mercancía haya ingresado con las formalidades establecidas, es decir con una declaración única de Aduanas, la mercancía incautada ha sido valorizada en un monto de 4207 dólares americanos que al tipo de cambio corresponde a 12.445.79 nuevos soles a la fecha de incautación y los tributos dejados de pagar equivalen a 1250.50 dólares americanos, es decir la acusada al ingresar esta mercancía ha dejado de tributar, pagar los tributos por lo tanto el artículo 36 de la ley 28008 establece que las personas que ingresen mercancías de contrabando tiene dos sanciones uno el decomiso de mercancías y se le impondrá una multa por el equivalente del doble de los tributos dejados de pagar, ese dinero que el Estado ha dejado de percibir sirve para solventar el gasto público. El monto que solicita es de 6000 nuevos soles, los tributos dejados de pagar son 1250.50 el artículo 36 establece se le multara con el doble de los tributos dejados de pagar.

2.4.2.-ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DE LA DEFENSA.- Dijo en resumen: Su patrocinada tiene a su cargo la representación de la empresa M y D Exportaciones, inscrita en el numeral N° 11126643 de los Registros Públicos de Arequipa, documento probatorio que se adjuntó anteriormente ante la Fiscalía en tal condición como una persona representante de una empresa tiene que realizar importaciones de diferentes personas, en su ámbito laboral se trató de expandir hasta la ciudad de Desaguadero para poder realizar transacciones comerciales. Su patrocinada adquirió un lote de mercadería mediante la declaración única de Aduanas 262-2008 del 10 de diciembre del 2008, este documento se

adjuntó a la Fiscalía, esta DUA determinó una cantidad de cueros que exactamente son las mismas cantidades las que ahora se hace referencia por el supuesto delito de contrabando, sin embargo obviamente era una cantidad superior de esta DUA, quedó un sobrante o remanente que estaba a libre disposición, con lo que quiere demostrar que la mercadería previamente fue adquirida debiendo poner un énfasis en extremo, el mismo que se alcanzó en original en su debida oportunidad. Su patrocinada de las relaciones comerciales llegó a conocer a la persona Juan Edson Llanque, el cual le solicitó obviamente una venta de mercaderías de cueros el señor adquirió dichas mercaderías solicitándole una cantidad de 218 piezas, acreditado mediante una boleta de venta que se solicitó a la SUNAT en vista que las guías de remisión originales y las boletas de venta lo tiene la SUNAT, boleta de venta mediante la cual se hizo la venta previa de fecha 30 de mayo del 2009 donde dice buscar caso de 218 piezas y la cantidad según el peso, entonces si se hizo una venta previa de una mercadería previa se hizo la transacción el señor xxx vive en la ciudad de Bolivia tal y como se adjuntó el carné de identidad Boliviano, al momento de solicitar se hizo el pago tal como podía ser, solicitando a su patrocinada lleve las 218 piezas de cuero a la ciudad de Desaguadero, a la cual se le entregó, una vez entregada las 218 piezas de cuero el señor xxx consideró que la 218 piezas de cuero tenían ciertas deficiencias tal y como se acreditó también en la carpeta fiscal de que se encuentra autorizados para poder hacer ciertas modificaciones en los cueros que importa previamente. El xxx determinó unas variaciones respecto del milimetraje de cada paquete y de cada lonja de toda la mercadería que su patrocinada. Solícita que se identifique y se determine qué es un instrumento probatorio privado, son dos documentos que si bien son similares no son los mismos o no acreditan la misma conducencia al hecho, bien lo dice ítem “IMPUTADA” y la determinación del cuero, anecdóticamente 218 piezas de cuero que ya fue vendido previamente y una cantidad de cueros imitación que son de diferentes colores, modelos y formas. Como esa mercadería era del señor Juan Edson Llanque se determinó y se sacó de la ciudad de Desaguadero obviamente no pudo ser declarada en vista que su patrocinada tiene razones para salir e ingresar al país. Junto con esta pro forma se determinó esta guía de salida y fue cuando se hizo la intervención por el personal del puesto de Ojerani. Según lo referido por Bramont Arias se puede determinar que para llevarse a cabo la comisión de este delito, ello cuando existen las circunstancias de dichas conductas y son suficientemente demostrativas, probatorias y conducentes; entonces estamos frente a dos documentos que determinan que existe una mercadería, como lo demuestran las constataciones; pero determinemos que

mercaderías es legal y cual no, entonces ahí existiría una prueba de dolo consistentemente en acreditar que la conducta típica debe ser encaminada conscientemente tal y como también lo ha manifestado el doctor Cesar San Martín. Respecto de las guías de remisión, que también tiene una importancia de sobremanera, en la etapa de investigación preparatoria la SUNAT emitió los informes 1648 documento que no fue insertado como documento probatorio en vista que no podría ser contradictorio, sin embargo no le quita en absoluto el valor probatorio, que informa a graso modo su patrocinada tiene condición plena para imprimir las guías de remisión en vista de que se autorizó la impresión de guía de remisión 01 hasta el número 100; entonces ella está facultada para realizar dichas guías de remisión, en su transporte de sus mercaderías. Cuando quisimos presentar los cargos ante la Fiscalía, la SUNAT emitió una constancia de presentación de fecha 03 de abril del 2009, donde se verifica la declaración de pago anual e impuestos a la renta de tercera categoría, en el rubro del estado financiero se verifica que las mercaderías adquiridas por la recurrente y en contraste también da por el informe hechos por el contador de mi patrocinada, unos sobrantes de 6,647 pies cuadrados que da la cantidad de 4,720 soles, el informe hecho por la SUNAT y el informe hecho por el contador de su patrocinada conciben de que si efectivamente había un sobrante. En los artículos 1704 y 1705 se refiere a este tipo de instrumentos privados denominados asientos, papeles domésticos y notas, que es lo que pide para que pueda determinarse que si quiera fuera un documento semipleno o tenga un valor probatorio semipleno, que tenga una rotulación, que tenga una firma, que tenga una plena coincidencia entre ambas partes.

2.5.- AUTODEFENSA DE LA ACUSADA.- En resumen dijo: No ha burlado al Estado porque en todas las importaciones que ha hecho, he pagado mis impuestos, cómo dicen que he dejado de pagar mil dólares, yo he pagado sumas muchos más fuertes en cada importación que yo he hecho, sería algo absurdo de que yo no podría pagar esa importación si realmente hubiera sido del otro lado, es algo injusto de que se me diga que yo no he pagado. El 8 retornó junto con la mercadería para entregar a mi cliente y de paso para solucionar problemas que había con esa importación que se estaba haciendo. Era mi primera mercadería que llevaba a Bolivia para abrirme mercado. En la intervención les mostré mis documentos, todo era legal y ellos me trabuscaron, yo estaba sola de noche y nunca había pasado por ese tipo de problemas. Finalmente agrega que; dejó el proceso por su salud, ha tratado de trabajar en lo legal, pagando los impuestos sin dañar al Estado; y, en el momento de la intervención se encontraba muy delicada.

PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO.- PROCESO PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO:

1.1 El Código Procesal Penal del 2004, vigente en este Distrito Judicial de Puno desde el primero de octubre del dos mil nueve, se inspira en el denominado sistema acusatorio de corte adversarial, siendo su característica esencial la necesidad de que la acusación debe ser sostenida por un ente autónomo diferente al órgano jurisdiccional, con separación de roles entre quien acusa y juzga, sistema en el que las audiencias se rigen según los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

1.2 De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Así como sucede con el Ministerio Público, tanto el imputado como el actor civil o el tercero civil, tienen el derecho a probar los hechos que conforman sus respectivas teorías del caso. En el caso del imputado conforme al artículo II del Título Preliminar del Código acotado, no se le impone el deber de probar su inocencia, sino por el contrario se le reconoce - en el ámbito de la igualdad de armas- el derecho a acreditar a través de prueba personal o material la verosimilitud de su tesis.

SEGUNDO.- Enunciado normativo. **DELITO DE CONTRABANDO.-** De Conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 28008, se establece lo siguiente; “El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la administración aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa. La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación”.

El Delito de Contrabando tipificado por el citado artículo 1º de la Ley 28008, en cuanto a su **Tipicidad objetiva;** resulta pertinente señalarse lo siguiente: La acción típica consiste en sustraer, eludir o burlar el control aduanero, ingresando mercancías del extranjero o extrayéndolas del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias. La acción de burlar el control aduanero consiste en engañar o hacer creer lo que no es verdad a la

Autoridad Administrativa; como la sustitución de mercancías, el acondicionamiento de recipientes, camuflarlas en otros espacios, o transportando las mercancías por lugares no habilitados, se esquivo o impide que el control aduanero se efectúe (Gallardo Miraval, Juvenal. Delitos Aduaneros 2006: 283).

TERCERO.- ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO: HECHOS Y RESPONSABILIDAD.- La realidad de la comisión del delito de contrabando previsto y penado en el artículo 1 de la Ley 28008, en agravio del Estado Peruano, y la responsabilidad de (a acusada “IMPUTADA” se encuentra acreditado con los medios probatorios y en la forma que se detalla a continuación: Que, se ha desvanecido el argumento de la defensa en el sentido que la mercancía estaba siendo retornada de Desaguadero hacia Arequipa, y que la misma correspondía a una mercancía que había sido importada con anterioridad por la acusada y que corresponde a saldos, pues con los resúmenes de salida de venta de La Paz Bolivia de fecha 30 de abril del 2009 y 08 de mayo de! 2009, que obran a folios trece y catorce del expediente judicial **incorporado como Evidencia Documental N° 04 de la Fiscalía;** Copias de Guías de remisión remitente N° 001-000012 y 001-00013, que obran en fotocopia a folios quince y dieciséis del expediente judicial **incorporado como Evidencia Documental N° 05 de la Fiscalía;** y, Reportes de movimiento migratorio de la acusada “IMPUTADA”, de fechas 30 de abril del 2009 y 07 de mayo del 2009, que obra a folios diecisiete del expediente judicial **incorporado como Evidencia Documental N° 06 de la Fiscalía;** todos los cuales han sido debidamente oralizados e incorporados en el acto del juicio oral, se tiene que se ha demostrado que la acusada “IMPUTADA” ha salido del país exactamente en fecha 30 de abril del 2009 lo que en efecto coincide con la fecha en que hizo la primera adquisición de la mercancía consistente en cueros color negro que se describe en los resúmenes de venta de la Paz Bolivia que lleva la misma fecha treinta de abril del dos mil nueve, asimismo se ha acreditado que la referida acusada ha retornado al país el 07 de mayo del 2009, y ese mismo día vuelve a salir del país con dirección a Desaguadero La Paz Bolivia, y, para luego ser intervenida en el puesto de control de Ojerani sin haber registrado ningún retorno del vecino país de Bolivia hacia el Perú. Que, las guías de remisión remitente la misma llevan por fecha 08 de mayo del 2009 y 05 de mayo del 2009, supuestamente fue llevada la mercancía de Arequipa a Desaguadero el 05 de mayo del año 2009; luego, supuestamente retorna dicha mercancía de Desaguadero a Arequipa el 08 de mayo del 2009, cuando en realidad la acusada se encontraba en la ciudad de La Paz Bolivia, fraccionado dicha guía de

remisión remitente cuando se encontraba en La Paz Bolivia ingresando las mercancías de procedencia extranjera, tratando de justificar su procedencia legal con dicha guía de remisión remitente N° 001-000013 y cuyo contenido inclusive en la descripción indica solamente box cal graso negro 1.7mm total 218 piezas que coincide exactamente con una parte de la mercancía. La propia acusada, en su examen ha admitido que la otra parte corresponde a unas muestras que le habrían sido entregadas por un supuesto cliente de nacionalidad Boliviana; tratando así de sustraerse, apartándose del control, evitando la intervención, eludiendo mediante una acción clandestina faccionando estos documentos para burlar mediante el engaño del control y esquivar e impedir la verificación aduanera, con lo que demuestra su comportamiento doloso, al ingresar dicha mercancía al territorio Peruano. Que, con las declaraciones uniformes, coherentes y congruentes de los **oficiales de aduanas, testigos de la Fiscalía “TESTIGOS”**, se encuentra acreditado la intervención que se realizó el día 08 de mayo del 2009 a las 21:30 horas aproximadamente, los mismos que han dejado establecido la forma y circunstancias de la intervención; así como, sobre el hallazgo dentro de un cuaderno dentro de sus pertenencias de la acusada de los reportes de salida o resúmenes de salida de La Paz Bolivia, cuya descripción coincide exactamente con la mercancía incautada e intervenida. Igualmente; con las declaraciones de los citados testigos oficiales de aduana todos ellos, se tiene que éstos han reconocido a la acusada como la persona que en el día de los hechos fue intervenida y a quién se le encontró los resúmenes de salidas en su poder. Por su parte, con el Informe N° 374-2009-SUNAT- 3H0060, de fecha once de mayo del dos mil nueve, emitido por el señor O.A. III XXX, dirigido al CPC XXX, Jefe de la Oficina de Oficiales de Aduanas - Puno, la misma que obra en original a folio nueve del expediente judicial **incorporado como Evidencia Documental N° 01 de la Fiscalía**; el Acta de incautación 181-2009-0205000748, de fecha ocho de mayo del dos mil nueve, la misma que obra a folios diez del Expediente Judicial, cuya copia del mismo aparece a folios once del referido expediente judicial **incorporado como Evidencia Documental N° 02 de la Fiscalía**; Acta de constatación fiscal denominada diligencia fiscal de constatación de mercancía incautada e internada en los almacenes de Aduanas, que obra de folios dieciocho al veintidós del expediente judicial **incorporado como Evidencia Documental N° 07 de la Fiscalía**; Paneux fotográfico de la mercancía incautada (materia de diligencia de constatación), obrante a folios veinticuatro al veintiocho del expediente judicial **incorporado como Evidencia Documental N° 08 de la Fiscalía**; y, CD que contiene la visualización de las tomas fotográficas de la mercancía

incautada, de fecha 29 de abril del 2010 (materia de la constatación fiscal), obrante a folios veintitrés del expediente judicial **incorporado como Evidencia Documental N° 09 de la Fiscalía**; así como con la declaración de la testigo la señora Fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros doctora XXX, con todo ello se encuentra acreditado la realidad de la intervención antes mencionada. Así mismo; con el **examen pericial del perito fiscalía XXX**, así como el cuadro de Liquidación por ítem acta N° 1810205-AC-2009-000748 de aforo y avalúo, la misma que obra a folios trece del expediente judicial **incorporado como Evidencia Documental N° 03 de la Fiscalía**; se ha; acreditado que el valor de la mercancía supera efectivamente las 2 Unidades Impositivas Tributarias.

CUARTO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.-

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de anti juridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

4.1.- JUICIO DE TIPICIDAD.-

A).- Tipificación.- Los hechos se adecúan al tipo penal del delito Aduanero en su modalidad de CONTRABANDO tipificado en el artículo 1 de la Ley 28008.

B).- Tipo objetivo.- Se encuentra acreditado que la imputada ha ingresado la mercadería al país sin la documental legal que sustente y sin haber presentado a Aduanas para su verificación y reconocimiento físico, mercadería que supera las dos Unidades Impositivas Tributarias conforme aparece del Aforo y Avalúo de mercadería.

C).- Tipo subjetivo.- La acción de la imputada se adecúan a la modalidad dolosa, pues ha internado mercadería de procedencia extranjera sin la documentación legal correspondiente, por lo que se acredita la actuación dolosa.

4.2.- JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.- La conducta de la imputada es contraria al ordenamiento jurídico penal que prohíbe ingresar al territorio nacional mercadería de procedencia extranjera sin la documentación y trámite aduanero correspondiente, con menoscabo a los bienes jurídicos relevantes para la sociedad, que constituyen valores ideales necesarios para la convivencia social, mediante la represión de conductas que amenazan o vulneran su integridad, y el cumplimiento de los derechos arancelarios. La conducta de la imputada no encuentra causa de justificación alguna prevista en el artículo 20 del Código Penal.

4.3.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.- a) La imputada es una persona mayor de dieciocho años, que no sufre de graves perturbaciones psíquicas, por lo que se encontraba en la capacidad de conducirse conforme a las exigencias del derecho y discernir sobre su actuar, capaz de comprender el injusto de su conducta; b) De manera que podía esperarse de la imputada conducta diferente a la que realizó.

QUINTO.- MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA DE LA IMPUTADA.- Resulta pertinente precisar que, la defensa de la imputada no ofreció ni mucho menos hizo actuar en el juicio oral ningún medio de prueba. Limitándose el señor abogado defensor ha referir de una serie de pruebas al evacuar su alegato final; empero, las mismas no se ofrecieron ni hicieron actuar en juicio conforme se tiene mencionado. Siendo así; resulta irrelevante pronunciarnos sobre tales extremos, toda vez que los medios probatorios a ser valorados en la sentencia, deben haberse producido en el juicio oral, producto del debate probatorio, observándose las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, especialmente la oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción (artículo 1.2) del Título Preliminar y artículo 356.1 del Código Procesal Penal.

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.

6.1 La pena básica que corresponde al delito materia del proceso de conformidad con el artículo 1 de la Ley 28008, es pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

6.2 No se presentan circunstancias atenuantes ni responsabilidad restringida, previsto en los artículos veinte y veintiuno del Código Penal.

6.3 Para determinar la pena concreta el juzgador tiene en cuenta los criterios determinación previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, esto es la personalidad de la acusada, quien es primaria en la comisión del delito, la misma que conforme así también lo ha reconocido el propio representante del Ministerio Público sufre de enfermedades que van en detrimento de su salud; asimismo se tiene en cuenta la función **preventiva, protectora y resocializadora** de la pena, y los principios de **proporcionalidad y racionalidad**, previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal. Por lo que en el presente caso, el Juzgado considera razonable la pena solicitada por el señor Fiscal, por consiguiente debe imponerse a la citada acusada la pena mínima que señala el artículo 1º de la Ley 28008, en cuanto a la pena privativa de libertad y pena conjuntiva de días-multa; correspondiendo así mismo, disponer la ejecución provisional con arreglo a lo dispuesto por

el artículo 402 del Código Procesal Penal, teniéndose en cuenta el peligro de fuga.

SÉPTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios. En el presente caso es prudente fijar la reparación civil, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado en los intereses del Estado Peruano, por otro lado se tiene en cuenta las condiciones económicas de la imputada, quien refirió ser empresaria al momento al momento de haber sido examinada. Por tanto, el Juzgado considera razonable la reparación civil solicitada por el señor abogado del actor civil.

OCTAVO.- DECOMISO DEFINITIVO.- En cuanto a la mercancía incautada, de acuerdo con los artículos 22 y 23 de la Ley 28008, debe disponerse el decomiso de la mercadería, para su adjudicación posterior a las entidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de la citada ley por parte de la Administración Aduanera.

NOVENO.- COSTAS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal debe establecer quien debe soportar las costas del proceso. En el presente caso corresponde soportar el pago de costas a la imputada, la misma que comprende las tasas judiciales, los gastos judiciales y los honorarios de los abogados y otros que establece el artículo 498 del Código acotado, cuya ejecución estará a cargo de los jueces de investigación preparatoria.

POR LOS FUNDAMENTOS expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 393, 394 y 395 del Código Procesal Penal y lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 28008 teniendo en cuenta que en la valoración de las pruebas se ha respetado las reglas de la sana crítica y conforme a los principios de la lógica, las máximas de experiencia, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación. El señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno:

FALLO:

CONDENANDO a la acusada “IMPUTADA” identificado con DNI N° “DNI”, de treinta y siete años de edad, nacida el once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo sus padres “PADRE” y “MADRE”, cuyas demás generales de ley aparece en la parte introductoria de la presente sentencia, como autora del delito Aduanero, en su modalidad de CONTRABANDO, previsto y sancionado por el artículo 1º de la Ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros, en agravio del ESTADO PERUANO representado por el señor

Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la SUNAT. **LE IMPONGO CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el momento de su internamiento efectivo hasta su cumplimiento, en el establecimiento penal que designará la autoridad penitenciaria. **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES**, que deberá pagar a favor del Estado. **DISPONGO** el decomiso de la mercadería incautada y su posterior adjudicación por parte de la Administración Aduanera a las entidades que señala el artículo 23 de la Ley 28008. **DISPONGO** que las **COSTAS** sean asumidas por la sentenciada en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de Sentencia. **CONSENTIDA o ejecutoriada que sea** la presente sentencia, **ORDENO** la inscripción de la presente sentencia, en el Registro correspondiente a cargo del Poder judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Asimismo remítase una copia de la presente a la Superior Sala. **DISPONGO** de acuerdo con el artículo 402 del Código Procesal Penal la ejecución provisional de la pena impuesta, en consecuencia gírese oficio a la Autoridad Policial correspondiente para su ubicación, captura y conducción, así mismo ofíciase al Director del Penal para su internamiento en cuanto sea puesto a disposición la sentenciada; aún fuere impugnada la presente. Sin perjuicio de notificarse a la sentenciada en su domicilio real con la presente. **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la presente sentencia. Por esta sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública en la Sala de Audiencias de los Juzgados Penales Unipersonales de Puno **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

SALA PENAL DE APELACIONES DE PUNO

Expediente N° : 60-2010-33-2101-JR-PE-02

Sala : Sala Penal de Apelaciones de Puno

Imputada : **“IMPUTADA”**

Delito : Contrabando

Procedencia : Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno

Agraviado : Estado Peruano

Asunto : Apelación de sentencia

SENTENCIA DE VISTA N° 17-2011

Resolución N° 05.

Puno, uno de agosto del año dos mil once.

VISTOS Y OÍDOS; La audiencia pública de apelación de sentencia realizada por los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Puno, conformada por "JUECES 1, 2 y 3", interviniendo la señora Fiscal Superior "FISCAL SUP", con la asistencia de la defensa técnica de la imputada el señor abogado "DEFENSA", y en representación del actor civil SUNAT el abogado "ACTOR CIVIL", cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.

I- MATERIA DE APELACIÓN

Que, es materia de apelación la sentencia condenatoria con pena efectiva contenida en la resolución número dieciséis guion dos mil once de fecha veinte de mayo del año dos mil once, mediante la cual el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno falla: **CONDENANDO** a la acusada **“IMPUTADA”** identificada con DNI N° **“DNI”**, de treinta y siete años de edad, nacida el once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo sus padres **“PADRE”** y **“MADRE”**, Como autora del delito Aduanero, en su modalidad de **CONTRABANDO**, previsto y sancionado por lo artículo 1° de la ley 28008 de ley delitos Aduaneros, en agravio del **ESTADO PERUANO** representado por el señor Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales de la SUNAT. **LE IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computara desde el momento de su internamiento efectivo hasta cumplimiento, en el establecimiento penal que designa la autoridad penitenciaria. **FIJA** por concepto de reparación civil la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES**, que deberá pagar a favor del Estado. **DISPONE** el decomiso de la

mercadería incautada y su posterior adjudicación por parte de la Administración Aduanera a las entidades que señala el artículo 23 de la Ley 28008. DISPONE que las COSTAS sean asumidas por la sentenciada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 497 del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de sentencia. Asimismo mediante resolución número diecisiete del veinte de mayo del año dos mil once en adición a la sentencia IMPONE a la sentenciada pena conjuntiva de trescientos sesenta y cinco días multa, que deberá pagar la misma a favor del Estado Peruano; y dispone que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ORDENA su inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena; con lo demás que contiene.

II.-FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

2.1 Que, la defensa técnica de la sentenciada “**IMPUTADA**” fundamenta su recurso de apelación conforme a lo siguiente: a).- Solicita se revoque la sentencia que condena a su patrocinada o de manera accesoria se imponga una sanción menor debido a que su patrocinada es la primera vez que habría cometido este delito. b).- Que, la sentenciada desde un principio ha actuado con la verdad y no cuenta con antecedentes penales anteriores, y si bien es cierto incurrió en este error es porque nunca antes había realizado esta actividad, recién se estaba iniciando es este tipo de trabajo en cueros; es así que no actuó con dolo. c).- Sobre el juicio de tipicidad realizada por el quo, se indica que se tiene acreditado que ha ingresado mercadería al país que supera las 2 Unidades Impositivas Tributarias. d).- Que, su patrocinada está mal de salud y que se le debe imponer una pena para la resocialización; aunque, el representante del Ministerio Público ha solicitado una pena de cinco años, la que se la ha impuesto a la sentenciada con el carácter de efectiva, sin valorar que su patrocinada no tiene antecedentes penales y está delicada de salud, lo cual vulnera los artículos 45 y 46 del Código Penal, e) Se ha corroborado que su patrocinada ha actuado de buena fe, y si bien no tenía documentos, es porque había sufrido un percance y además se iniciaba en el comercio de la exportación. .

2.2 Por su parte la representante del Ministerio Público ha referido que: a).-Lo expuesto por la defensa técnica debió haberse indicado con anterioridad, ello para poder reducir la pena, realizando la confesión sincera. b).-Que, ha existido acción dolosa de sustraerse a la autoridad aduanera para dejar de pagar tributos, c).- Que, se ha demostrado que la procesada ha incurrido en el ilícito de contrabando, y el fiscal teniendo en cuenta su

condición de primaria ha partido del mínimo de la pena de cinco años, no siendo correcto lo sostenido por la defensa técnica para efectuar la reducción de la pena al no haberse acogido a ninguno de los mecanismos para su rebaja, d).- Solicita se confirme la resolución impugnada.

III.-CONSIDERANDOS:

PRIMERO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.1 Tipo penal

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 28008. Ley de los Delitos Aduaneros, establece, el tipo penal de Contrabando que prescribe: “El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación”.

Por tanto, en el delito de contrabando existen tres elementos: a) la sustracción, elusión o burla al control aduanero; b) Fin el ingreso o extracción de mercancías del territorio nacional; y, c) que el valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias.

1.2 Bien jurídico tutelado

Que, el bien jurídico tutelado en el delito de Contrabando es el control aduanero, lo cual implica el control del ingreso y egreso de mercadería a territorio aduanero y la recaudación de impuestos o tributos correspondientes a dichas operaciones.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS FÁCTICOS

2.2 Hechos imputados

Se imputa a la acusada “**IMPUTADA**” que en fecha ocho de mayo del año dos mil nueve personal del grupo “C” del control de Ojherani siendo las veintiún horas con treinta minutos aproximadamente, interviene al vehículo de transportes de pasajeros de la Empresa Julsa con placa de rodaje VI-1865 quien se desplazaba de Desaguadero con dirección a Arequipa, donde al verificar la bodega de dicho vehículo se encontró la siguiente mercadería: 218 unidades de Cuero curtido de tipo graso negro con cuatro mil

treinta y nueve pies cuadrados aproximadamente; 25 unidades de cuero curtido napa imitación blanco con ciento cincuenta y seis pies cuadrados aproximadamente; 12 unidades de cuero curtido de diferentes colores con ciento ochenta y nueve pies cuadrados aproximadamente; que hacen un total de cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pies de cuero curtido, cuya propiedad de dicha mercancía se atribuye a **“IMPUTADA”**, quien bajó del bus e hizo el reclamo correspondiente de la mercancía presentando las guías de remisión números 001-000013 y 001-000012 pertenecientes a la Empresa M y D Exportaciones con RUC N° 20454992785 en las cuales consta parte de la mercadería antes mencionada en tal razón ante tal evidencia miembros de la Aduana procedió a realizar el acta de incautación respectiva comunicando a sus superiores y al representante del Ministerio Público.

2.2.- Identificación de la acusada

La acusada es **“IMPUTADA”**, identificada con L Documento Nacional de Identidad N° **“DNI”**; nacida **el** once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, grado de instrucción superior no concluida, ocupación comerciante, estado civil conviviente, nombre de su pareja **“PAREJA”**, tiene tres hijos de nombres **“HIJO 1”**, **“HIJO 2”** y **“HIJA”** con domicilio real en la urbanización Villa el Prado H 14 Yanahuara - Arequipa, con ingreso mensual de dos mil a tres mil nuevo soles aproximadamente católica, hija de **“PADRE”** y **“MADRE”**, natural del Distrito de Sicuani, Departamento de Cusco, no tiene antecedentes penales ni policiales.

2.3 Defensa de la Imputada:

La defensa técnica de la imputada en audiencia ha solicitado se revoque la sentencia que condena a su patrocinada o de manera accesoria se imponga una sanción menor debido a que su patrocinada es la primera vez que habría cometido ese delito teniendo como argumentos que la sentenciada desde un principio ha actuado con la verdad y no cuenta con antecedentes penales anteriores, y si bien es cierto incurrió en este error es porque nunca antes había realizado trabajos en cuero, ya que recién se estaba iniciando en esta actividad, es así que no actuó con dolo, asimismo refiere que su patrocinada está mal de salud; por lo que, se debe imponer una pena teniendo en cuenta la resocialización y los artículos 45 y 46 del Código Penal.

2.4 Acreditación del delito

De lo debatido en la audiencia se tiene que la realización del delito se encuentra acreditado fehacientemente con el examen de los testigos "OFICIALES DE ADUANAS ", quienes

son oficiales de Aduana, los cuales uniformemente detallan los hechos sucedidos en fecha ocho de mayo del año dos mil nueve en el puesto de control de Ojherani, indicando que la mercadería incautada consistente en cueros era de propiedad de la imputada **“IMPUTADA”**, asimismo con la declaración de "FISCAL ADJUNTA". quien en calidad de Fiscal Adjunta Especializada en delitos Aduaneros y contra la propiedad Intelectual de Puno, realizó en fecha veintinueve de abril del año dos mil diez la diligencia de constatación fiscal y verificación de la mercancía incautada en los almacenes de Aduana Puno, donde constató la existencia de veinte bultos conteniendo doscientos dieciocho cueros de color negro. Asimismo con el examen realizado al perito "PERITO", quien en su condición de Oficial de Aduanas refiere que ha tenido a su cargo el informe del cuadro de liquidación número 181-0205-AC-2009-748 de aforo y avalúo de la mercancía consignada en el acta de incautación, e indica que referente al cuadro de liquidación por Ítem acta 181-020-AC-2009-000748 de fecha trece de mayo de dos mil nueve, cuyo contenido dice Ítem uno 218 cuero curtido tipo graso negros contenidos en 18 bultos; ítem dos 25 unidades de cuero maple de imitación blanco: Ítem tres 12 unidades de cuero curtido tipo graso de colores con 189 pies cuadrados, emitidos y firmados por el mismo, quien reconoce que lo ha elaborado y que es su firma y el sello es el que utiliza en su trabajo, refiriendo que el valor imponible es de cuatro mil doscientos siete punto cincuenta centavos de dólar (4,207.50 dólares), para la mercancía descrita en el acta de incautación. Estas declaraciones corroboran las documentales consistentes: a) El informe N° 374-2009-SUNAT emitido por el oficial de aduanas XXX: b) el acta de incautación N° 1812009 - 0205-000748: c) cuadro de Liquidación por ítem de aforo y avalúo de la mercancía incautada: d) Los resúmenes de salida de venta de La Paz Bolivia de fecha 30 de abril del 2009 y 08 de mayo del 2009 procedentes de La Paz Bolivia: e) Copias de Guías de remisión remitentes N° 001-0C0013 y 001000012 documentos con que se quiso justificar la -, mercancías procedentes de Bolivia; f) Reportes de movimiento migratorio de **“IMPUTADA”** quien registra entrada y salida de Desaguadero y Bolivia de fecha 30 de abril del 2009 y 07 de mayo del 2009; g) Hacia de constatación fiscal de la mercancía incautada e internada en los almacenes de Aduanas: h) Vistas fotográficas de la mercancía incautada materia de diligencia de constatación; i) Un CD con la grabación de la constatación fiscal. Consecuentemente se colige que la propietaria de la mercancía incautada de contrabando es la sentencia **“IMPUTADA”**; no habiendo prueba en contrario que enerven los medios probatorios existentes

2.5 Acreditación de la responsabilidad

Respecto a la responsabilidad de **“IMPUTADA”** en la comisión del delito que se le imputa, la misma se encuentra acreditada con los medios probatorios actuados durante la audiencia de Juicio Oral tales como el examen de los testigos **“TESTIGOS”**, quienes en su calidad de oficiales de Aduana, han participado de manera directa en la intervención del ocho de mayo del año dos mil nueve en el puesto de control de Ojherani, indicando que la mercadería incautada era de propiedad de la imputada **“IMPUTADA”**.

Que, en consecuencia se tiene que tanto el delito como la responsabilidad de la acusada se hallan, acreditados, quedando desvirtuada la / presunción de inocencia de la imputada.

2.6 Juicio de tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad

Respecto del Juicio de Tipicidad es de aplicación el contenido del artículo 1º de la Ley 28008, Ley de Delitos Aduaneros. La imputación es por infracción consumada y se atribuye' la participación de **“IMPUTADA”** como autor, los hechos denunciados y acusados se hallan y adecúan al tipo penal mencionado anteriormente, en cuanto al Tipo Objetivo está acreditada la acción que origina al delito imputado quedando demostrada la relación de causalidad entre la acción y el resultado, respecto del Tipo Subjetivo se concluye que se ha actuado con dolo.

La acción típica resulta contraria al ordenamiento jurídico; no presentándose causas personales de exclusión o cancelación de la punibilidad.

La sentenciada es persona imputable con capacidad de reproche penal o culpabilidad, dado que en el pleno uso de sus facultades mentales ha actuado ilícitamente, teniendo pleno conocimiento; de la antijuridicidad de su conducta, de tal modo que la imputada al ser persona con facultades mentales sanas, pudo haber actuado de otro modo, es decir acorde a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico y no menoscabando el bien jurídico tutelado.

2.7 Individualización de la pena.

Respecto a la individualización legal de la pena debemos tener en cuenta que la pena debe guardar proporcionalidad, racionalidad y razonabilidad con la entidad del injusto y las circunstancias. De la comisión del delito cometido; la graduación de ésta debe ser el resultado del análisis lógico jurídico en función a los hechos cometidos de la responsabilidad del agente, de su cultura y carencias personales teniendo en consideración además la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena procurando que él, sentenciado se reinerte al seno de la sociedad ello en concordancia con el V artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado que establece que el régimen penitenciario

tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad: por tanto conforme a dichos parámetros y en atención a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros la pena conminada para el delito de Contrabando es de pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, siendo que la pena judicial debe dosificarse, teniendo en cuenta los factores para la imposición de las penas previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal; en el caso de autos, se tiene que la sentenciada es primaria en la comisión del delito, por tanto no tiene antecedentes penales, cuenta con estudios superiores no concluidos que le hace comprender en su integridad sus actos, tiene familia y tiene tres hijos, es de ocupación comerciante, conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, de tal manera que se toma inevitable que la pena sea razonable y proporcional, en mérito a los factores analizados precedentemente: por lo que la Superior Sala considera que es procedente la confirmación de la pena impuesta, al habérselo fijado el mínimo previsto en el artículo 1° de la ley 28008.

Respecto a la aplicación de la pena concreta, el Derecho Penal en el ámbito de la culpabilidad realiza un juicio de reproche personalizado al injusto penal del autor. En este caso, el derecho penal reprocha a **“IMPUTADA”** no haber observado el respeto a la norma que establece el tipo penal de contrabando, cuyo agraviado es el Estado Peruano, cuando bien pudo obrar de otra manera y adecuar su conducta a derecho.

2.8 Reparación civil

Que, la reparación civil es un mecanismo retributivo, por el que el sujeto activo de un injusto penal repara el hecho cometido, teniéndose en cuenta que la misma al tener dicha naturaleza jurídica es impuesta al autor por el daño causado, en atención a los sufrimientos causados a la parte agraviada o deterioro de los bienes ocasionados, y está orientada a tratar de satisfacerla, pero depende directamente del daño causado, y de la recurrida se observa que el a quo ha fijado prudencialmente el monto de la reparación civil, estableciéndose que se ha utilizado en su determinación los parámetros a que se contrae el artículo 93 del Código Penal. El pago del valor de los bienes afectados con la conducta delictiva y la indemnización de los daños y perjuicios.

2.9 Decomiso

Es una consecuencia derivada de la incautación de los bienes producto del contrabando, por lo cual, conforme lo expuesto por el a quo el decomiso debe ser definitivo, de la mercancía incautada.

2.10 Costas

Que, el Código Procesal Penal en su artículo 497 introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido; que, en el presente caso resultó vencida la acusada por lo que debe asumir el pago de las mismas.

IV DECISIÓN: Por los fundamentos anteriormente expuestos la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica en mérito a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 393 del Código Procesal Penal; y, administrando justicia a nombre del pueblo del Perú de quien emana esta facultad, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado vigente, por unanimidad, RESUELVE:

1. CONFIRMANDO la sentencia condenatoria contenida en la resolución número dieciséis guion dos mil once de fecha veinte de mayo del año dos mil once, mediante la cual el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno falla: CONDENANDO a la acusada **“IMPUTADA”** identificada con DNI N° **“DNI”**, de treinta y siete años de edad, nacida el once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo sus padres **“PADRE”** y **“MADRE”** como autora del delito Aduanero, en su modalidad de CONTRABANDO previsto y sancionado por el artículo 1° de la Ley 28008 Ley de Delitos, Aduaneros en agravio del ESTADO PERUANO representado por el señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la SUNAT LE IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el momento de su internamiento efectivo hasta su cumplimiento, en el establecimiento penitenciario que designara la autoridad penitenciaria. FIJA por concepto de reparación civil la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar a favor del Estado. DISPONE el decomiso de la mercadería, incautada y su posterior adjudicación por parte de la Administración Aduanera a las entidades que señala el artículo 23 de la Ley 28008 DISPONE que las COSTAS sean asumidas por la sentenciada; en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del Código Procesal Penal cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de Sentencia. Asimismo mediante resolución número diecisiete del veinte de mayo del año dos mil once en adición a la sentencia IMPONE a la sentenciada pena conjuntiva de trescientos sesenta y cinco días multa, que deberá pagar la misma a favor del Estado Peruano, y dispone que Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia ORDENA la inscripción de la misma en el Registro correspondiente a cargo del Poder judicial, con la indicación de la

penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena; con lo demás que contiene.

2.- DISPUSIERON se devuelva el expediente al juzgado de origen - Intervino como Director de Debates, el señor Juez Superior Manuel León Quintanilla Chacón -

S.S.

JUEZ 1

JUEZ 2

JUEZ3

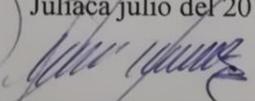
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de las partes procesales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de contrabando en el expediente N° 00060-2010-0.2101-JR.PE-02, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019; por lo que como autor de la presente tesis, tengo conocimiento de los principios de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología de al presente tesis.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las partes procesales protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, asumiendo la responsabilidad en caso contrario.

Juliaca julio del 2019.


Richart Santiago Pacori Quispe

DNI 40945555

